BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, martes 7 de octubre de 1969

NUMERO **21.782**

AÑO LXXVII

Dirección Nacional del Registro Oficial

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 990.241

Héctor Pedro Armelín
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

PUBLICACIONES: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

CONCESION Nº 808

$ 20.- EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1969: 100 PAGINAS

A V I S O

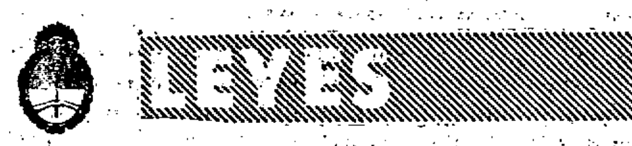
Habiendo dispuesto la Dirección Nacional del Registro Oficial el envío de dos ejemplares sin cargo a los señores avisadores, tal procedimiento se ve dificultado al no aclararse perfectamente nombre, dirección y localidad a la que deberán enviarse los diarios.

Por consiguiente, se solicita de los interesados que para una segura recepción, al llenar la pertinente estampilla de envío se completen todos los datos requeridos.

La Dirección Nacional

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659 del año 1947).





POLICIA FEDERAL

Modifícase el Anexo 17 de la Ley Orgánica.

Buenos Aires, 24 de abril de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación el proyecto de ley adjunto por el que se modifica el Anexo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal aprobada por Decreto Ley 333|58 convalidado por Ley 14.467.

Por imperio de lo previsto en el artículo 74º de la Ley Orgánica de la Policía Federal, los tiempos mínimos del Anexo 17 de la misma rigen para la concesión del "Suplemento por Tiempo Mínimo en el Grado".

El Anexo 17 vigente, según se desprende de su propio título, ha contemplado únicamente la situación derivada de la aplicación del artículo 57º de la referida Ley, relacionado con los tiempos mínimos como requisito para el ascenso, y no así lo preceptuado por el mencionado artículo 74º.

En virtud de ello, dicho anexo no incluye entre el Personal Superior, a los grados de Inspector General (masculino) y Oficial Inspector (femenino), ni entre el Personal Subalterno, a los de Suboficial Principal (masculino) y Sargento 1º (femenino).

Tal omisión ha privado al personal de esos grados, hasta el momento del goce del beneficio que establece la Ley, reglamentado por el artículo 330º del Decreto 6580|58 (Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal — Libro II — Del Personal).

La reforma propuesta contempla la rectificación necesaria de acuerdo con el régimen de la Institución y además contribuye a los propósitos de racionalización administrativa en que se halla empeñado el Superior Gobierno de la Nación, resultando conveniente que el cambio armonice con la modificación de las remuneraciones de Policía Federal y opere desde el 1º de enero próximo pasado.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Carlos A. Carrera.

LEY Nº 18.197. Buenos Aires, 30 de abril de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Reemplázase desde el 1º de enero de 1969 el Anexo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobado por Decreto Ley 333|58, convalidado por Ley 14.467, por el que figura como parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º — A efectos de que las retribuciones resultantes puedan ser abonadas a partir de la fecha estipulada en la presente Ley, se autoriza a la Policía Federal y a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a imputar el gasto con cargo a los saldos disponibles en los respectivos presupuestos, exceptuándoseles a los mismos fines, de lo previsto en el Artículo 5º de la Ley 11.672 (Ley Complementaria Permanente del Presupuesto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

ANEXO 17

TIEMPOS MINIMOS PARA CADA GRADO

PERSONAL SUPERIOR	AÑOS	
	Masculino	Femenino
Inspector General	1	
Inspector Mayor	1	
Comisario Inspector	2	
Comisario	3	
Subcomisario	3	
Oficial Principal	4	
Oficial Inspector	3	4
Oficial Subinspector	3	4
Oficial Ayudante	2	4
Oficial Subayudante	2	4

PERSONAL SUBALTERNO	AÑOS	
	Masculino	Femenino
Suboficial Principal	1	
Suboficial Ayudante	2	
Suboficial Escribiente	2	
Sargento 1º	3	4
Sargento	3	4
Cabo 1º	3	4
Cabo	3	4
Agente	4	5

Excepto para los grados de Oficiales Ayudante y Subayudante, el personal de los Escalafones de Administración y Músicos, deberá permanecer un año más que los especificados precedentemente.

INMUEBLES

Ratifícase el convenio de permuta del inmueble de propiedad del Colegio de Escribanos de la Capital.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se ratifica el convenio de permuta del inmueble de propiedad del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, sito en la calle Ayacucho Nros. 1578/80, por la finca de propiedad del Estado Nacional, sede de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, sita en la Avenida Callao Nº 1540, ambos de la ciudad de Buenos Aires.

La mencionada permuta posibilitará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Justicia, la reorganización del Registro de la Propiedad, el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 6.848/63 —respecto del archivo de los protocolos notariales— y la puesta en marcha de parte de los propósitos trazados en materia de dependencias destinadas al Poder Judicial de la Nación.

Con el acto propuesto se lograría la ampliación necesaria, a los efectos expuestos precedentemente, de las instalaciones en la actual sede del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, por cuanto éste funciona en el edificio contiguo al ocupado por la mencionada Comisión Protectora de Bibliotecas Populares.

Por su parte, la citada Comisión ha manifestado que, con los trabajos proyectados, que estarán a cargo de la referida Corporación Notarial, el inmueble de la calle Ayacucho Nros. 1578/80, satisfará plenamente las condiciones necesarias para el normal y eficaz desarrollo de sus actividades.

Asimismo, el Director del Instituto de Arte Americano y de Investigaciones Estéticas, dependiente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, ha emitido opinión favorable sobre la operación propuesta, por cuyo motivo la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ha prestado su conformidad.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, la actual Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, suscribió con las autoridades del Colegio de Escribanos de la Capital Federal un convenio, acordando la permuta de los inmuebles señalados, el cual ha sido aprobado por Asamblea Extraordinaria del citado Colegio y ratificado por Resolución Nº 555/68 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, quedando su cumplimiento sujeto al dictado de la ley respectiva.

Que según lo acordado en la cláusula cuarta del referido convenio, el Tribunal de Tasaciones ha fijado en la suma de cincuenta y un millones trescientos dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 51.316.000) la diferencia de valores entre ambos inmuebles, cuyo importe deberá hacer efectivo el aludido Colegio de Escribanos a favor del Estado Nacional; por lo que se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el destino de dichos fondos.

Por todo lo expuesto, el Ministerio del Interior solicita de V. E. se digne sancionar el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz. — José M. Dagnino Pastore. — Dardo Pérez Guilhou. — Luis B. Mey.

LEY Nº 18.376 Buenos Aires, 25 de setiembre de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio —que obra agregado de fs. 50 a fs. 51 del Expediente Nº 54.432/66 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia— suscripto con fecha 28 de mayo de 1968, entre la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos —actual Dirección Nacional de Arquitectura Educacional— y el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, que ha sido aprobado por Resolución Nº 555/68 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y por la Asamblea Extraordinaria de la referida Corporación, celebrada el 24 de junio de 1968, por el que se acuerda la permuta de los inmuebles sitos en la Avda. Callao Nº 1540 de propiedad del Estado Nacional, y en la calle Ayacucho Nros. 1578/80 de propiedad del citado Colegio de Escribanos, ambos de la ciudad de Buenos Aires, con las siguientes nomenclaturas catastrales y medidas: Circunscripción 19, Sección 11, Manzana 81, Parcela 24; con 15,66 m de frente a la Avenida Callao; 15,63 m en el contrafrente; 51,03 m en el costado Sudoeste y 50,49 m en el costado Noreste y Circunscripción 19, Sección 11, Manzana 59, Parcela 35; con 8,70 m frente a la calle Ayacucho; 8,72 m en el contrafrente; 34,70 m en el costado Sudoeste y 39,62 m en el costado Noreste, respectivamente.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo determinará el destino del importe correspondiente a la diferencia del valor de los inmuebles a que se refiere el artículo 1º, que ha resultado a favor del Estado Nacional, como consecuencia de la valuación practicada por el Tribunal de Tasaciones.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Francisco A. Imaz.

PROVINCIAS

Río Negro

Autorízase, con carácter precario, la ocupación de un inmueble.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el alto honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente, sometiendo a su consideración el proyecto de Ley que acompaño y que se relaciona con un pedido formulado por el Municipio de la localidad de "El Bolsón", Provincia de Río Negro, en el sentido de que la Secretaría de Estado de Comunicaciones autorice a la vecina de esa localidad, Doña Emma María Billorou, para que pueda ocupar con carácter precario y a título gratuito, una fracción de terreno de Cinco Metros (5 m.) de frente por Diez Metros (10 m.) de fondo, de una mayor extensión del inmueble propiedad del Estado Argentino, en la que funciona la oficina Radio Postal "El Bolsón", dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, y apruebe, al mismo tiempo, la ocupación del citado solar que ya viene usufructuando la interesada.

El pedido en causa se basa en las siguientes razones fundamentales: contenido humano y factibilidad de exponer productos típicamente regionales, orgullo de la artesanía local —pieles trabajadas a mano por los ancianos padres de la beneficiaria— de cua venta depende el sustento de todos éllos.

Atento que la Secretaría de Estado de Comunicaciones no formula objeciones al respecto y teniendo en cuenta el informe producido por el Tribunal de Cuentas de la Nación, Nº 481|68, obrante a foja 15 del Expediente letra S. C. número 42.393, año 1968, correspondería, si el gobierno estimara beneficiosa la medida proyectada ser sancionada con fuerza de Ley (Art. 67, inciso 4 de la Constitución Nacional).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Julio A. Teglia.
Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.358

Bs. As. 17|9|69

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la señora Emma María Billorou, de la localidad de El Bolsón (Provincia de Río Negro), a ocupar con carácter precario y a título gratuito, Una (1) fracción de terreno de Cinco Metros (5 m.) de frente por Diez Metros (10 m.) de fondo, que es parte de una mayor extensión del inmueble de propiedad del Estado Nacional Argentino, caracterizado como fracción IV, solar A, manzana 28, ubicada en la ya mencionada localidad y que funciona la oficina Radio Postal "El Bolsón", dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con el compromiso de desocuparlo a su solo requerimiento, quedando a beneficio del Estado todas las mejoras que introduzca y, apruébase, a la vez, la ocupación del referido espacio que viene usufructuando la aludida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Francisco A. Imaz.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Autorízasele a ceder a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones todos los derechos emergentes del contrato suscripto con una firma para la realización del sistema de comunicaciones internacionales vía satélite.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de elevarle el proyecto de ley que para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 4º del Decreto número 8.541/68, autoriza a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a ceder a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, los derechos, acciones y obligaciones emergentes del contrato celebrado por dicha Secretaría de Estado con S. T.S. - s.p.a. Consorzio per Sistemi di Telecomunicazioni via Satelliti con fecha 2 de febrero de 1968, suscripto en virtud de lo dispuesto por la Ley número 17.359 (B. O. número 21.238 del 26 de julio de 1967).

Asimismo, por el presente proyecto de ley se transfieren sin cargo a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, los inmuebles actualmente incorporados al patrimonio del Estado Nacional que se especifican en los artículos 5º y 6º del proyecto que se eleva, los cuales forman parte integrante de la infraestructura del sistema de comunicaciones internacionales vía satélite, que se ha organizado en el ámbito nacional.

Al respecto cumplo en destacar a V. E., la conveniencia de realizar de inmediato la cesión de contrato indicada, en razón de que las obras y servicios previstos por el mismo se hallan en una avanzada etapa de ejecución, respetando para la recepción provisional de la Estación Terrena de Balcarce y los centros operacionales conexos, sólo el tiempo necesario para efectuar los ajustes y pruebas pertinentes para la puesta a punto del sistema mencionado, que será interconectado a corto plazo con las redes públicas nacionales de telefonía, télex y televisión.

Fundamenta la presente ley las previsiones precriptas por el precitado Decreto número 8.541/68, por cuyo artículo 1º se encargó a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones la organización y explotación del servicio de comunicaciones vía satélite en todo el ámbito del país, con carácter exclusivo.

En virtud de dicha norma, la mencionada Empresa Nacional organizó dentro de su estructura funcional una Gerencia de Servicios Internacionales, adoptando de inmediato todas las previsiones necesarias para el libramiento del servicio.

Por haberse previsto que el servicio telegráfico internacional vía satélite será explotado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en este proyecto de ley se prevé la transferencia del Centro Internacional de Operación Telegráfica, instalado por S.T.S. - s.p.a. Consorzio per Sistemi di Telecomunicazioni via Satelliti en el 5º piso del edificio ubicado en la calle Sarmiento Nº 151, Capital Federal, a dicha Secretaría de Estado a fin de facilitar una adecuada organización del preindicado servicio.

Cabe recordar en esta oportunidad, que por el Decreto número 4.240/65 se declaró de interés nacional el servicio de comunicaciones a prestarse por medio de satélites y por el artículo 1º de la Ley Nº 17.359 se declaró también de interés nacional la instalación en el territorio nacional de la Estación Terrena Satelital, que a partir del presente año vincula a nuestro país con los segmentos espaciales INTELSAT II y III y a través de él nos comunica con los países y corresponsales de este sistema distribuidos en gran parte del mundo, posibilitando cursar tráfico de óptima calidad en los servicios telefónico, télex, telegráfico, de televisión, facsímil y de datos.

Las previsiones de la ley cuya aprobación se propicia, permitirán por lo demás que la Empresa Nacional a la cual se le ha encomendado la explotación exclusiva y permanente del sistema, tenga asimismo la propiedad jurídica de los bienes que la integran, afianzando definitivamente el carácter nacional que se le ha asignado a este servicio esencial para la comunidad argentina, cada vez más estrechamente unida por la rápida y eficaz tecnología de las comunicaciones, con otras comunidades en el ámbito internacional.

Por todo lo expuesto se estima impostergable proceder a autorizar a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a efectuar la cesión contractual y la transferencia de bienes propuesta, dando sanción y promulgación a la presente ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.
Julio A. Teglia.

LEY Nº 18.347

Bs. As., 12/9/69

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a ceder a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes del contrato suscripto por dicha Secretaría de Estado con S.T.S. - s.p.a. Consorzio per Sistemi di Telecomunicazioni via Satelliti con fecha 2 de febrero de 1968, que

LLAMADO A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio y demoras en la recepción de avisos, se lleva a conocimiento de los interesados, que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser entregados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

AVISOS PRESENTADOS EL:	SE PUBLICAN EL:
8/10/69	15/10/69
9/10/69	16/10/69
10/10/69	17/10/69
13/10/69	20/10/69
14/10/69	21/10/69
15/10/69	22/10/69

Esta exigencia sólo regirá durante los días 8 al 21 de octubre, ambas fechas, inclusive.

LA DIRECCION NACIONAL

fuera suscripto en virtud de lo prescripto por la Ley número 17.359 quedando subrogada la Secretaría de Estado de Comunicaciones por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la que ocupará a los efectos legales la misma situación de aquélla en todo lo dispuesto por dicha Ley.

Art. 2º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones se hará cargo del pago de la deuda contraída por la Secretaría de Estado de Comunicaciones en el contrato cuya transferencia autoriza el artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase al señor Secretario de Estado de Comunicaciones y al señor Interventor en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a suscribir los instrumentos legales que correspondan para regular entre la Secretaría de Estado de Comunicaciones y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y con respecto al S.T.S. - s.p.a. Consorzio per Sistemi di Telecomunicazioni via Satelliti, la cesión y transferencias a que se refiere la presente Ley.

Art. 4º — En el acto de la recepción provisional del Centro Internacional de Operación Telegráfica, instalado en el 5º piso del edificio de la calle Sarmiento número 151, de la Capital Federal, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones transferirá la propiedad y entregará la posesión del mismo a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la que deberá registrar el movimiento contable pertinente, así como también la situación patrimonial y jurídica de todos los bienes, equipos y elementos que integran dicho sistema telegráfico.

La Secretaría de Estado de Comunicaciones reintegrará a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del sistema preindicado, con la modalidad y plazos que convengan dichos organismos.

Art. 5º — Transfiérese a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sin cargo, los inmuebles del patrimonio del Estado Nacional que se indican a continuación:

a) Una fracción de terreno ubicada en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, que forma parte de la Parcela 154, Circunscripción III, debidamente señalada por el Plano E. T. 200 (4) que se adjunta a la presente Ley y hace parte de la misma y que fuera donada al Estado Nacional por el señor Runaldo Eddie Juárez (Expediente número 19.693 S. C.68 - Decreto de aceptación número 4.726|68).

b) Una fracción de terreno ubicada en el Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, que forma parte de la Parcela 360 - b., Circunscripción III, indicada con el número 2 en el Plano E. T. 200 (5) que se adjunta a la presente Ley y hace parte de la misma y que fuera donada al Estado Nacional por los señores Adolfo Juan Manetti y Oscar Manetti y aceptado por el mismo Decreto y Expediente citados en el ítem anterior.

c) Un inmueble ubicado en la calle Cangallo número 1286, esquina Talcahuano número 187 de la Ciudad de Buenos Aires, caracterizado según su denominación catastral como Parcela 17, Manzana 44, Sección 5ta., Circunscripción 14.

Art. 6º — Transfiérese a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con la condición de que la misma reintegrará a la Secretaría de Estado de Comunicaciones los importes correspondientes a los depósitos judiciales efectuados en los autos caratulados: Estado Nacional Argentino c|Isabel Fortuna de Toledo, Julián Eugenio Toledo y Fortuna, María Teresa Toledo y Fortuna y José Ignacio Toledo y Fortuna s|expropiación, Estado Nacional Argentino c|Juan Carlos Márquez s|expropiación y Estado Nacional Argentino c|Venancia Toledo de Leal de Ibarra y María Eugenia Leal de Ibarra y Toledo s|expropiación, que se tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Federal, con asiento en Azul, Provincia de Buenos Aires, los siguientes inmuebles:

a) Una fracción de terreno ubicada en el Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, Circunscripción III, Parcela 350 (d) Zona Rural, con una superficie total de Ochenta y Ocho (88) hectáreas, Diecinueve (19) áreas, Setenta y Cinco (75) centiáreas y un Mil Quinientos Cincuenta y Tres (1.553) centímetros cuadrados.

b) Una fracción de terreno ubicada en el Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, Circunscripción III, Parcela 356 (a) Zona Rural, con una superficie total de Treinta (30) áreas, Cincuenta (50) centiáreas.

c) Una fracción de terreno ubicada en el Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, Circunscripción III, Parcela 350 (b), Zona Rural, con una superficie total de Treinta y Tres (33) hectáreas, Treinta y Dos (32) áreas, Doce (12) centiáreas y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro (9.994) centímetros cuadrados.

Art. 7º — A todos los efectos legales, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones quedará emplazada como titular de los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden a la Secretaría de Estado de Comunicaciones de conformidad con lo prescripto por la Ley número 17.265 y el Decreto de afectación número 7.430|67, con respecto de los inmuebles citados en el artículo 6º.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Comunicaciones procederá juntamente con la cesión a que se refiere el artículo 1º, a dar posesión de los inmuebles a que se refieren los artículos 5º y 6º de la presente Ley.

Art. 9º — No serán de aplicación para esta Ley, las disposiciones de la Ley número 13.653 modificada por la Ley número 15.023 o cualquier otra que se oponga a la presente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Francisco A. Imaz.



DECRETOS

Secretaría de Hacienda,

SUBSIDIO

DECRETO Nº 5.771

Bs. As., 25|9|69.

VISTO la actuación Nº 14.684|69 — Cde. 2 de la Presidencia de la Nación, por la cual la Comisión Pro-Vado 9 de Julio — Villa La Bolsa — Alta Gracia — Pvcia. de Córdoba, solicita el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para posibilitar la realización del Puente Sumergible "9 de Julio" en construcción sobre el Río Anizacate.

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para el ejercicio 1939, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), a favor de la Comisión Pro-Vado 9 de Julio — Villa La Bolsa — Alta Gracia — Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la Partida: Jurisdicción 32 — Unidad de Organización 97 — Servicio Administrativo 359 — Sección 0 — Función 7.30 — Programa — 0 — Carácter 1.324 — Inciso 83 — Partida Principal 3320 — Partida Parcial 003 del Presupuesto 1939.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

SUBSIDIO

DECRETO Nº 5.950

Bs. As., 26|9|69.

VISTO el Expediente Nº 8351 del Ministerio de Bienestar Social, por el cual la Asociación Cooperadora del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado solicita el otorgamiento de un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio solicitado posibilitará la realización de los Juegos Panamericanos en sillas sobre ruedas a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 29 de noviembre y 8 de diciembre del corriente año.

Que el crédito específico que figura en el Presupuesto de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, para el ejercicio 1969, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a liquidar y abonar a la Asociación Cooperadora del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, Echeverría 955, Capital, para la realización de los Juegos Panamericanos en sillas de ruedas, la suma de Doce millones de pesos moneda nacional (m$n. 12.000.000.—).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido conforme al siguiente detalle: Carácter 0 — Administración Central — Sección 0 — Erogaciones Corrientes — Jurisdicción 61 — Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad — Función 7.90 — Bienestar Social sin discriminar — Inciso 33 — 3320 — 001 — Al Sector Privado.

Art. 3º — Oportunamente la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad convendrá con la entidad beneficiaria las condiciones, manejo y fiscalización de los fondos que se otorguen por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Apruébase el plan industrial propuesto por una firma para la instalación de una fábrica destinada a la elaboración de glutamato monosódico.

DECRETO Nº 5.481. — Bs. As., 17|9|69.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 153.809|69 en el que la firma Glutaman, Sociedad Anónima (en formación) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102|69 para instalar en la provincia de Tucumán una planta industrial destinada a la elaboración de glutamato monosódico; y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha del plan industrial a que se refiere este decreto permitirá una inmediata reducción de importaciones, con el consiguiente ahorro de divisas;

Que parte de la producción será destinada al mercado de exportaciones no tradicionales, situación que también contribuirá a beneficiar nuestro balance de pagos;

Que el proyecto propuesto satisface los requisitos del Decreto número 2.102|69;

Que se estima conveniente disponer la exención de los derechos de importación para los bienes que la industria nacional no esté en condiciones de proveer, destinados a la fabricación [illegible] el solicitante, de los bienes de capital necesarios para realizar el proyecto industrial propuesto;

Que el proyecto resulta técnicamente eficiente y económicamente rentable;

Por ello y atento a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán, lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y a las facultades que al Poder Ejecutivo Nacional confieren los artículos 138 — 211 de la Ley de Aduanas, t. o. en 1962 y sus modificaciones y el artículo 3º de la Ley 16.690;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Glutaman Sociedad Anónima (en formación), con domicilio legal en la calle San Martín número 674, piso 1º, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y planta industrial a instalar en el Departamento de Famaillá, ambos de la Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una fábrica destinada a la elaboración de glutamato monosódico, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año — 800 toneladas
2do. año — 1.000 toneladas
3er. año — 1.200 toneladas

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para materializar el proyecto aprobado dentro de un plazo que no podrá exceder de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del presente.

Asimismo, dentro del plazo de quince (15) meses computados en igual forma deberá poner en marcha la planta industrial indicada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.102|69.

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 3º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de Setenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 75.000) equivalentes a Veintiséis millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 26.250.000.—), para la introducción de los bienes físicos necesarios para la ejecución del plan de inversión aprobado y, hasta un Cinco por ciento (5 %) del monto anterior para repuestos.

Art. 5º — Acuérdase asimismo, a la firma Glutaman Sociedad Anónima (en formación) exención del pago de los derechos de importación vigentes para la introducción, con comprobación de destino, de sesenta y dos mil (62.000) kilogramos de chapa de acero inoxidable y para la introducción de caños y accesorios del mismo material, hasta la suma de Ciento seis mil dólares estadounidenses (u$s. 106.000.) equivalentes a Treinta y siete millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 37.100.000.), valor F. O. B. puerto de embarque, con destino a la fabricación de equipos y elementos que requiere la construcción de la planta industrial a que se refiere el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — A los efectos mencionados en los artículos 4º y 5º del presente, la firma beneficiaria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha del mismo, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— la nómina de los bienes de introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación, determinará, si no se fabrican en el país, o fabricándose, no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere y además en un plazo de dieciocho (18) meses contados de la misma manera, la firma mencionada deberá presentar el detalle de los usos a que fue asignado el material importado, para permitir la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado citada.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 7º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Glutaman Sociedad Anónima (en formación) el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia, hasta la suma de Trescientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 300.000.000.) en relación con el capital de Seiscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 600.000.000.) necesarios para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al Cincuenta por ciento (50 %) de las sumas que para integrar dicho capital social se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 8º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 9º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un Ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 10º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 5º y 6º del presente decreto hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 11º — La firma Glutaman Sociedad Anónima (en formación) estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto número 2.102|69.

Art. 12º — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 13º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 14º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Franquicias para la importación de automotores destinados a diversas entidades asistenciales.

DECRETO Nº 5.231. — Bs. As., 12|9|69.

VISTO este Expediente Nº 432.228|69, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Española de Beneficencia (Hospital Español), el Centro Gallego de Buenos Aires y la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad solicitan se les autorice el despacho a plaza, libre del pago de derechos de importación, de sendos vehículos para ser utilizados como ambulancias, de industria española;

Que las instituciones peticionantes expresan en apoyo de su gestión que dichos vehículos les han sido donados por la fábrica española Barreiros Diesel, Sociedad Anónima, por intermedio del Ministerio de Información y Turismo de España —lo que así se acredita con certificación consular española— y que serán destinados durante su vida útil exclusivamente al servicio médico de las mismas;

Que la Secretaría de Estado de Salud Pública apoya la gestión por estimar que se trata de instituciones de bien público que prestan servicios asistenciales a numerosos asociados;

Que en virtud de las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede contemplarse favorablemente la petición interpuesta, acordándose un tratamiento de excepción al régimen de suspensión de importación de automotores instituido por el Decreto Nº 1.410|67 y sus complementarios, así como al arancelario general;

Por ello y en uso de las facultades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 16.690, modificada por la Ley número 17.352, artículo 1º,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la importación, libre del pago de derechos de importación, de los vehículos marca Barreiros Dodge, modelo Dart rural, año 1969, chasis número LH45B68212538, LH 45B68211976 y LH45B68211944 que solicitan, respectivamente, la Sociedad Española de Beneficencia (Hospital Español), el Centro Gallego de Buenos Aires y la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad.

Art. 2º — La franquicia a que se refiere el artículo 1º se acuerda a condición de que las instituciones beneficiarias se comprometan formalmente ante la Dirección Nacional de Aduanas a afectar dichos vehículos exclusivamente a los servicios médicos que las mismas prestan y a no enajenarlos por el término de cinco (5) años, circunstancias que deberán acreditar ante dicha repartición cada vez que les sea requerido por ésta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para importar una máquina para la elaboración de envases flexibles.

DECRETO Nº 5.300. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 133.497|69 en el que la firma "Multipack Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1756|68, para la importación de una máquina para la fabricación de envases flexibles a instalar en la planta de su propiedad, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662|69 y lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Multipack Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la calle Quintino Bocayuva números 1247|49, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1756, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto número 5.300

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) Máquina tipo I B 2 para la producción de envases flexibles termosellados con o sin solapas, completa, con los accesorios correspondientes para su normal funcionamiento	18.659	6.530.650
	18.659	6.530.650

SON: Dieciocho mil seiscientos cincuenta y nueve dólares estadounidenses, equivalentes a seis millones quinientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una fábrica de fósforos de madera en la provincia de Tucumán.

DECRETO Nº 5.297. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. Nº 70.333|69 en el que la firma Compañía Tucumana de Fósforos S. A. I. C. F. I. y A. (e. f.) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 21.2|69 para instalar en la provincia de Tucumán una fábrica de fósforos de madera y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Compañía Tucumana de Fósforos S. A. I. C. F. I. y A. (e. f.) con domicilio legal y planta industrial a fijar en el Departamento de Famaillá provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del decreto Nº 2102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una fábrica de fósforos de seguridad de madera, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año .... 1.100.000.000 de unidades
2do. año .... 1.400.000.000 de unidades
3er. año y siguientes .... 1.900.000.000 de unidades

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para la materialización del plan industrial aprobado dentro de un plazo que no podrá exceder de los noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente. Asimismo, dentro del plazo de doce (12) meses computados en igual forma deberá poner en marcha la planta industrial indicada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del decreto Nº 2102|69.

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de doscientos cincuenta y ocho mil dólares estadounidenses (u$s 258.000) o sea noventa millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 90.300.000) para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversión aprobado y, hasta un cinco por ciento (5 %) del monto anterior para repuestos.

A ese efecto la firma beneficiaria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación, deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Compañía Tucumana de Fósforos S. A. I. C. F. I. y A. (e. f.) el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia, hasta la suma de sesenta y seis millones trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 66.360.000) en relación con el capital de noventa y cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 94.800.000) necesarios para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al setenta por ciento (70 %) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 6º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 9º — La firma Compañía Tucumana de Fósforos S. A. I. C. F. I. y A. (e. f.) estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del decreto Nº 2102|69.

Art. 10. — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré. — Luis B. Mey.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Promociones.

DECRETO Nº 5.466 — Bs. As., 17|9|69.

VISTO el expediente número 184.175-I- del año 1969, atento las propuestas formuladas por la Policía Federal y de acuerdo a lo determinado en el Capítulo III, artículo 11, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de dicha Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 1º del mes próximo, en el Escalafón "A" Técnico Profesional, en el cargo de Auxiliar Superior de 3ª (Médico Legista) Sueldo $ 13.500 a los actuales Auxiliares Superiores de 4ª (Médicos Legistas) doctores Dora Elba Canovi (L. C. Nº 437.778, C. I. Nº 103.993 Policía Federal) y Germán Pedro Puchulu (Clase 1927, D. M. Buenos Aires, M. I. número 4.229.038).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Francisco A. Imaz — Julio A. Teglia.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones.

DECRETO Nº 5.468 — Bs. As., 17|9|69

VISTO el expediente número 59.424 -Reservado- 1964, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Inspector Oscar Fernández, por infracción a los artículos 343 inciso 17 y 344, inciso A, apartado 1º del Decreto Nº 6.580|58, y la conversión en baja de la situación de retiro en que revista por decreto Nº 7.656|68, el Cabo 1º (R) Aldo Ernesto Daumas, por infringir el artículo 34, incisos 1 y 2 del primer texto legal citado; atento las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se les instruyera, las actuaciones producidas y lo informado a fojas 812.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Oficial Inspector de la Policía Federal Oscar Fernández (M. I. Nº 5.588.218).

Art. 2º — Conviértese en baja el pase a situación de retiro, dispuesto por Decreto Nº 7.656|68, del Cabo 1º (R) de la Policía Federal Aldo Ernesto Daumas (M. I. Nº 4.061.633).

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Francisco A. Imaz — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 5.470 — Bs. As., 17|9|69

VISTO el expediente número 812 -Reservado- 1963, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración el pase a situación de retiro obligatorio del Oficial Subinspector Victorio Guillermo Rómulo Crivelli a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, en virtud de lo establecido en el artículo 34 inciso 7º, de la Ley Orgánica de la citada Repartición y artículos 339, 344 apartado B inciso 10, de su Reglamentación, con el agravante previsto en el artículo 374, inciso 2º del mismo texto legal; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración el pase a situación de retiro obligatorio del Oficial Subinspector de la Policía Federal, Victorio Guillermo Rómulo Crivelli (M. I. Nº 401.995 D. M. 1º), dispuesto por Decreto Nº 4.297|61.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Francisco A. Imaz — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 5.471 — Bs. As., 17|9|69

VISTO el expediente número 1.223 -Reservado- 1968, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Ayudante de Bomberos Héctor Alberto Paz, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción prevista en el artículo 34, incisos 7º) y 8º) de la Ley Orgánica de la citada Repartición, con el agravante del artículo 374 inciso 2º) de su Reglamentación, en función de lo establecido en el artículo 341 del mismo texto legal; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Oficial Ayudante de Bomberos de la Policía Federal, Héctor Alberto Paz (Clase 1945, D. M. 48, M. I. Nº 6.698.565).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Francisco A. Imaz — Julio A. Teglia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su planta industrial.**

DECRETO Nº 5.480. — Bs. As., 17|9|69.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. Nº 17.576|68, en el que la firma Iácono Hnos., S. A. I. C. A. G. Industrias de la Carne (en formación) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 260|68 para ampliar en la provincia de Tucumán una planta industrial destinada a la elaboración de carnes frescas y chacinados, y atento a que el proyecto fue presentado en término y cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Iácono Hnos. S. A. I. C. A. G. Industrias de la Carne (en formación), con domicilio legal y planta industrial ubicados en la calle Rivadavia 1201, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 260|68.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la ampliación de su fábrica destinada a la elaboración de carnes frescas y chacinados. La firma beneficiaria, con una capacidad actual de producción de Ciento Siete Mil Doscientos Kilogramos (107.200 kgs.) de carnes frescas y chacinados, deberá, a partir de la fecha de puesta en marcha de la ampliación, cumplir con el siguiente programa mínimo de producción:

1er. año	400.000	kilogramos
2do. año	600.000	"
3er. año y sig.	800.000	"

Iácono Hnos., S. A. I. C. A. G. Industrias de la Carne (en formación), deberá concretar la ampliación y puesta en marcha de la planta industrial aprobada, dentro de un plazo que no podrá exceder de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha del presente decreto. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 3º, incisos a), b) y c) del decreto citado precedentemente.

Art. 4º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Iácono Hnos., S. A. I. C. A. G. Industrias de la Carne (en formación) el beneficio estipulado en el artículo 4º del decreto de referencia, hasta la suma de Quince Millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000), en relación con el capital social de Treinta Millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000), necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al Cincuenta por Ciento (50 %) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un Ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente, y los artículos 3º y 4º del Decreto número 260|68, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 8º — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Raúl J. E. Peyceré. — Luis B. Mey

---

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad frigorífica de la planta de su propiedad.**

DECRETO Nº 5.479. — Bs. As., 17|9|69.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 60.248|69 en el que la firma "Liebig's Extract of Meat Company Limited", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Liebig's Extract of Meat Company Limited", con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón número 221, Capital Federal y planta industrial en la ciudad de Colón, Departamento del mismo nombre, provincia de Entre Ríos, prioridad de equipamiento hasta Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro dólares estadounidenses (u$s. 16.884), equivalentes a Cinco Millones Novecientos Nueve Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 5.909.400), valor F.O.B., puerto de embarque, para la importación de un compresor nuevo destinado a ampliar la capacidad frigorífica de la planta de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago del bien a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción del bien a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley 17.507.

DECRETO Nº 5.401. — Bs. As., 15|9|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

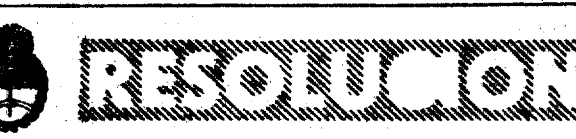
Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Alberto Grimoldi, Fabricación de Calzado, S. A., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial, Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli — Luis B. Mey. — Rubén G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido



Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Autorízase a una empresa a instalar una sucursal en Bell Ville (Córdoba).

RESOLUCION Nº 9.776 - Bs. As., 19|9|69

VISTO las presentes actuaciones por las que la entidad del epígrafe solicita autorización para instalar una sucursal en la ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplimentado los requisitos legales vigentes sobre la materia.

Que la casa matriz se encuentra habilitada para operar en el territorio de la República.

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672 edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización respectiva.

Por ello,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a Compañía Mercantil Aseguradora Sociedad Anónima Argentina de Seguros, con sede en la ciudad capital de la Provincia de Santiago del Estero a instalar una sucursal en la ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentre habilitada la casa matriz, con los elementos técnico-contractuales que en su oportunidad le fueron o le sean aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en todo aquello concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestros y jurisdicción.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que:

a) Previo al inicio de operaciones en la sucursal, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

b) Se dispone el desglose y su entrega a persona autorizada, de la documentación obrante a fs. 38|41 y 46|53.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de la presente resolución.

Augusto J. Vázquez.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (ESPERANZA - SANTA FE). — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 473. — Bs. As., 29|9|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obrero de la Industria del Cuero, de la ciudad

de Esperanza, provincia de Santa Fe, en el expediente Nº 457.652|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos y cueros reconstituídos; con zona de actuación en las ciudades de Santa Fe, Esperanza, San Gerónimo Norte y todo el departamento de Las Colonias, provincia de Santa Fe;

Que desde el 22 de abril de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 1, corre el aval formulado por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas treinta y siete (37) a cincuenta y ocho vuelta (58 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obrero de al Industria del Cuero, con domicilio en la cale Sarmiento Nº 3245 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos y cueros reconstituídos; con zona de actuación en las ciudades de Santa Fe, Esperanza, San Gerónimo Norte y todo el departamento de Las Colonias, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Cuero, de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe y la inscripión de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Denominación

Artíulo 1º — En la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye la Organización Gremial denominada Sindicato Obrero de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadores de Curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituídos y con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de economía y previsión, inculcando a los trabajadores el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.
d) Efectuar obras y actos de cultura y de perfeccionamiento técnico entre los asociados, elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres, todo aquello que signifique el bien común.
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.
f) Crear o propugnar barrios, o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, sanatorios y cualquier otro servicio de carácter social que tienda a mejorar la situación económica de los afiliados.
g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
h) Asumir la defensa y representación ante el estado, instituto de Previsión, Tribunales de Justicia o Empleadores, por intereses colectivos o individuales de los asociados.

Art. 3º — El Sindicato tendrá su domicilio legal en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, en la calle Sarmiento Nº 3245 o dentro del lugar que fije la Comisión Directiva.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación dentro de las ciudades de Santa Fe, Esperanza, San Gerónimo Norte y todo el Departamento de Las Colonias, provincia de Santa Fe.

Art. 5º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F. A. T. C. A.) a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria, para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, así como también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

De los Asociados
Admisión

Art. 6º — Los afiliados se dividirán en tres categorías a saber: Activos, Adherentes y Honorarios.

Activos: están comprendidos en este grupo los obreros afiliados en actividad laboral, considerados efectivos.

Adherentes: serán afiliados adherentes los trabajadores|as que habiéndose jubilado desearan seguir siendo afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones:

1º Que abonen una cuota mensual preferencial. El pase a afiliados adherentes recién será otorgado cuando presente el carnet de jubilado de la respectiva Caja de Jubilaciones.
2º Estos afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los afiliados activos. Quienes integran este grupo tendrán voz en las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias y podrán votar en las elecciones generales para la elección de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y Delegados a los Congresos de la Federación.
3º Los adherentes no podrán ocupar cargos en las comisiones y subcomisiones salvo que las mismas estén destinadas a tratar sus problemas. La representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un delegado por cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de treinta (30) La designación será hecha por los trabajadores afiliados en la pasividad. Los jubilados podrán ocupar cargos, asimismo, en los organismos donde se traten los problemas de su interés.

Honorarios: serán socios honorarios los que sean propuestos por la Comisión Directiva en Asamblea General Extraordinaria; los mismos tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Asambleas Extraordinarias.

Art. 7º — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constarán el nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, número de libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente si lo hubiere.

Art. 8º — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General Ordinaria para su consideración.

Art. 9º — El rechazo de la solicitud de afiliación por la Comisión Directiva puede ser por la siguiente causa:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión de un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de dicha medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 10. — El rechazo de la solicitud será comunicado al aspirante con un plazo máximo de ocho (8) días luego de lo resuelto por la Comisión Directiva, y si el mismo considera lesionados sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General Ordinaria del Gremio, haciéndolo por escrito y con una anticipación como mínimo de quince (15) días a dicha asamblea y dirigida al Presidente de la misma

Art. 11. — Todos los asociados del Sindicato, abonarán una cuota mensual del 1 o|o de sus haberes y la misma sólo podrá ser modificada por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. A los socios adherentes se le establecerá de acuerdo al Art. 6º, Inc. 1º, la cuota preferencial también en la Asamblea General Extraordinaria.

Derechos de los Socios

Art. 12. — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presenta a sus asociados de acuerdo con el Estatuto.
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato.
e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado de la entidad, la que deberá hacerlo por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los 30 días de su presentación.
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado dentro de los ocho días de la resolución tomada, quien considerando que se le ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los 15 días de notificado, por ante la primera Asamblea General del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad; idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran jubilado siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los Socios

Art. 13. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rige en el gremio.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas, y Comisión Directiva así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados de la entidad.
f) Participar de todos los actos que organice esta entidad.

Deja de ser Asociado

Art. 14. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f), artículo 12, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:
   1º Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva.
   2º Que el asociado se encuentre al día con Tesorería.
   3º Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
   4º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones Disciplinarias de las suspensiones

Art. 15. — Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de 15 días a dos meses, privando de los beneficios sociales a un asociado por:

a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin causa que lo justifique.
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de abriedad.
c) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de la Comisión Directiva o de las asambleas.
d) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva o subcomisiones del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad con los estatutos.
e) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la organización en sí.

Art. 16. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los 8 días de tomada la misma, y dentro de los 15 días siguientes, el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado reconsideración de la medida por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la que el sancionado, podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva, serán puestas a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

De las Expulsiones

Art. 17. — Son causas de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija este estatuto.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlo.
g) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 18. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 19. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea general de asociados.

Art. 20. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 21. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres meses desde que se le consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas, caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "Socio Nuevo" pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se lo consideró moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento fija la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 22. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse a. Sindicato una vez que hayan desaparecido estas causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado; en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 16 y 18 de este Estatuto, ya que la asamblea general es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 23. — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia.
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por asambleas respectiva se fije a los socios.
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos.
e) La utilidad o renta que produzcan la inversión de fondos.
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legales o cualquier otro ingreso lícito.

g) Los importes que se convengan destinar a la Entidad en Convenciones Colectivas de Trabajo, que regien aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 24. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes los reemplacen; en caso de ausencia, la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 25. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 26. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 o se comprometa a gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 27. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo; en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será promovido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiendo hacerlo en la forma más clara posible.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 28. — Los órganos de dirección administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

b) Comisión Directiva.

Art. 29. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 30. — La Comisión Directiva estará integrada por trece (13) miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Organización y Gremial.
Un Secretario de Acción Social.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Cuatro Vocales Titulares.
Cuatro Vocales Suplentes.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares.

Art. 31. — En el mismo acto eleccionario de cargos administrativos titulares se se elegirán cuatro vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía. Asimismo se nombrarán para la Comisión Revisora de Cuentas tres revisores de cuentas suplentes, que actuarán en el mismo caso.

Art. 32. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o credo o sexos, todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determinan el presente estatuto.

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección no menor de un año y hallarse en actividad en algún establecimiento de la industria.

b) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.

c) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo número 1 por el término no menor de tres (3) años.

d) Gozar de buen concepto de trabajador y serio.

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente estatuto.

Art. 34. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas será por dos años tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 35. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada 15 días, el día que ella acuerde y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares y el Secretario General así lo considere.

Art. 36. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados El Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco (5) reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto

b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo Nº 25 efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución.

d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos no hayan sido previstos por este acto y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General correspondiente.

e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.

f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, inventario, balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda con una antelación no mínima de 15 días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera, asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados quedando los libros y demás comprobantes a disposición de los mismos.

g) Convocar a Asambleas Ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º Elección de autoridades que presidirán la asamblea.
2º Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta.
3º Lectura del acta de la asamblea anterior.
4º Memoria y balance.
5º Informe Electoral.
6º Apelación de los socios y pedido de reingreso.
7º Convocatoria a elecciones de autoridades.

h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o|o de tales representantes

La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día con una anticipación de 15 días como mínimo.

i) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General del Gremio cuando un número de asociados del 10 o|o no moroso, lo soliciten por escrito

j) Postergar hasta 30 días las reuniones de las Asambleas Generales cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dicho organismo.

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 39. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo

Art. 40. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros. Las reuniones serán presididas por orden correlativo por todos los miembros de la Comisión Directiva y el que presida solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "quorum" mínimo de 2/3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los mismos en sesión.

Art. 42. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 43. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deja a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar el cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin "quorum". En caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes serán expulsados de la Institución pudiendo ejercitar su defensa conforme el artículo 18.

Art. 44. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en el caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 30 y 36, siempre que quede un mínimo de seis miembros titulares caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral, las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiera a los titulares.

Art. 45. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este estatuto y demás disposiciones vigentes o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea Ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en descargo de acuerdo con el artículo 16.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos gremiales y sociales, reuniendo las exigencias que establecen estos estatutos.

b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva

e) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero todos los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los artículos 24 y 25 así como también la memoria y balance, estado de inversiones y demás documentos.

f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones.

g) Vigilar la buena marcha del gremio, el fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.

h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, de conformidad al artículo número 40.

i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primer reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución.

j) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento siendo su colaborador natural.

Secretario Administrativo

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Administrar y responsabilizarse de la Secretaría a su cargo.

b) Administrar el patrimonio social del Sindicato.

c) Proyectar y presentar a la Comisión Directiva para su autorización los aportes que crea convenientes que requieran egresos extraordinarios.

d) Firmará con el Secretario General y el Tesorero, los documentos que a su Secretaría le correspondan.

Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución siendo responsable personalmente de ella.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.

c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo con el artículo 24 reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando sea posible.

e) Firmar todos los recibos.

f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la Asamblea Ordinaria.

Protesorero

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Organización Gremial

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Gremial.

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Gremial:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la organización y las relaciones intersindicales.

b) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión, o trámite de carácter gremial.

c) Atender cuestiones gremiales de la Entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relacionadas con sus funciones y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de carácter gremial formulados a la Comisión Directiva y aquellos pertinentes.

Secretario de Acción Social

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado a la Obra Social Mutual y Proveedurías, propugnando sobre todas las cosas el cuidado moral y la salud de los afiliados.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva.

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida.

c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto.

d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la propaganda del gremio y confeccionar los comunicados de prensa, los cuales serán supervisados por el Secretario General.

b) Firmar todos los documentos que le correspondan juntamente con el Secretario General.

c) Tener la dirección del periódico el cual también, lo confeccionará bajo la Supervisión del Secretario General.

Vocales Titulares

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el artículo numero 36.

Vocales Suplentes

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el artículo número 36.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

De las Comisiones Revisoras de Cuentas

Art. 57. — Para ser miembro Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo Nº 33.

Art. 58. — Los Revisores de Cuentas serán 3 miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución.

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios.

d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.

e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensables debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en plazo de 15 a 20 días respectivamente convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 59. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ello la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 61. — Los derechos y deberes de los revisores de cuentas suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia, o cualquier otro impedimento legal con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 62. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en asamblea general:

a) Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 63. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de Agosto de cada año, en la primera quincena, y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 % como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor de 30 días, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme el Art. 58 inc. e).

Art. 64. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico, si lo hubiere, y si no por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede la entidad, también con no menos de 30 días de anticipación y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación de 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como la orden del día a tratarse.

Art. 65. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o la que soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 66. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 % de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes con excepción de lo determinado en el Art. 141, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 67. — Todos los socios que asistan a las asambleas deberán tener el recibo de cotizaciones al día, exhibiendo el carnet correspondiente en el momento de entrada a la misma.

Art. 68. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de lo enumerado en el Art. 69, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de los asambleístas en condiciones reglamentarias siendo las mismas decisivas y sus votos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o/o de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 69. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza será resuelta en asamblea extraordinaria necesitándose para ello los 2/3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 70. — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndole el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 71. — Al designarse el presidente mencionado en el artículo Nº 70 se elegirán para integrar la mesa un presidente suplente y dos asociados para que hagan de secretarios de actas, quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la comisión directiva.

Art. 72. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias tendrán su zona de actuación dentro del mismo alcance que para el gremio tiene de acuerdo con el artículo Nº 4 del presente estatuto.

Art. 73. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º del inc. g) del artículo Nº 38 de este estatuto.

Art. 75. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía, el orden y el respeto que se deben los asociados.

Art. 76. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre un mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro (4) veces salvo la autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá leer discursos pudiendo utilizar una ayuda memoria.

Art. 77. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 78. — Los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 79. — El secretario general dará apertura de las asambleas, en ausencia o impedimento lo hará el secretario adjunto o un miembro de la comisión directiva.

Art. 80. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria, levantando la asamblea concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten los asociados.

Art. 81. — Todos asambleístas que haciendo uso de la palabra en forma autorizada, por el presidente formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 82. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día pudiendo alternarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 83. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 84. — Son custiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 85. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se pase al orden del día;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que declare libre el mismo.

Art. 86. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 87. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 88. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 89. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 90. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición sino a la naturaleza de esta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 91. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la comisión directiva, será por lista completa y por voto directo y secreto de todos los asociados en condiciones estatutarias.

Art. 92. — En la asamblea general ordinaria se designará una junta electoral, compuesta de cinco miembros los que no deberán pertenecer a la comisión directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 93. — La junta electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación total o parcial del cargo a llenar en ambos casos.

Art. 94. — A partir de la fecha de su designación la junta electoral que entrará en funciones dentro de los 3 días de nombrada es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 95. — Con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección la junta electoral expondrá en el local gremial y por igual término dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. — Si vencido dicho término no se efectuaran reclamaciones, la junta electoral resolverá la aprobación de los padrones y no sufrirán modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que los soliciten.

Art. 96. — Los afiliados que se consideran con derecho a formular reclamos con motivo de la confección de los padrones electorales deberán formularlo por escrito a la junta electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a los antecedentes que posea en el gremio a cuyos fines la comisión directiva está obligada a suministrarles a su requerimiento.

Art. 97. — En los padrones electorales serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la junta electoral no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en estos estatutos, tengan más de un año de antigüedad en el gremio y no menor de 18 años de edad.

Art. 98. — Para ser electo miembro de la comisión directiva, comisión revisora de cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 33 de estos estatutos.

Art. 99. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 100. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la junta electoral y propuesta con la firma de por lo menos el 5 % (cinco por ciento) de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto.

Art. 101. — Las listas una vez recepcionadas se procederán de la siguiente manera: un triplicado deberá ser devuelta al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la junta electoral, el original quedará en poder de la junta electoral y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 102. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación por término de 3 días corridos y dentro de los 3 días siguientes deberá expedirse la junta electoral. El o los candidatos cuestionados podrá ser reemplazado dentro del plazo mencionado.

Art. 103. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 104. — Vencidos los 7 días de la exposición de las listas y no habiendo observación a las mismas la junta electoral resolverá su oficialización comunicándoseles a los respectivos apoderados.

Art. 105. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquél en que se resolvió su oficialización.

Art. 106. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobados por cada una de las listas que se oficial[illegible].

Art. 107. — Al presentarse listas se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 108. — El color se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiese usado en la elección anterior en caso de escisiones de una misma fracción o movimiento, se otorgará el color original a la lista que se oficialice primero.

Art. 109. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocara a una nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 110.— La junta electoral designará los presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa, cuando sea necesario no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la comisión directiva ni candidatos de las listas, ni miembros de la junta electoral.

Art. 111. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la junta electoral si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparan sus puestos, los que no podrán ser miembros de la comisión directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la junta electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 112. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 113. — No podrán ser apoderados los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas y junta electoral.

Art. 114. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo y las boletas estarán en los lugares visibles, dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

Art. 115. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la junta electoral en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 116. — La junta electoral una vez recibida de los presidentes de mesa las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas y a la comisión directiva.

Art. 117. — Resultarán electos miembros de la comisión directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 118. — Los miembros salientes de la comisión directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes, bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 119. — Cada miembro de la comisión directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva como así también una información amplia, que permita al su-

cesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 120. — Las mesas receptoras de voto que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como mínimo quedando a criterio de la junta electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 121. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de la mesa, con su carnet sindical y/o documentos de identidad.

Delegados Internos en los Lugares de Trabajo

Art. 122. — Dentro de los treinta días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares conforme a las necesidades de cada caso a saber:

1) Donde trabajen hasta quince trabajadores/as un titular;
2) Donde trabajen hasta cuarenta, dos titulares;
3) Donde trabajen hasta setenta, tres titulares;
4) De setenta en más, un representante titular por cada cincuenta trabajadores.

Art. 123. — Los delegados titulares durarán en sus cargos no más de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 124. — La comisión directiva mediante comunicados, convocará el día de elección de cada establecimiento, sección o lugar, la que será por el voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en el mismo el nombre y apellido por el que sufraga.

Art. 125. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la comisión directiva los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 126. — La comisión directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observación del artículo Nº 125, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 127. — El compañero que reúna más votos será delegado titular.

Art. 128. — En caso de que dos o más candidatos propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el art. 124 [illegible] la convocatoria y de subsistir el empate procederase en presencia de los [illegible] que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 129. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la comisión directiva, en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 130. — Para ser elegido delegado se requiere:

1º Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja;
2º Ser mayor de edad de 22 años;
3º No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este estatuto;
4º Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio, y un año como asociado al sindicato;
5º No estar desempeñándose con cargo alguno en la firma patronal ni ser miembro de la comisión directiva.

Art. 131. — Son deberes de los delegados:

a) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo, procurando una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad ante los representantes y representados;
b) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento tratando siempre de hallarle adecuada solución y ponerlo en conocimiento de las autoridades del sindicato;
c) Recibir los reclamos por escrito que le presentan los asociados para ser planteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo;
d) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio dentro de las 48 horas cuando no se ha logrado una solución directa;
e) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamentos del personal) y disposiciones vigentes a los asociados de su sector;
f) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la comisión directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta;
g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo;
h) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidas por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio;
i) Los delegados como tales no gozan de prerrogativas que lo eximan de sus funciones y obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberán cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictez que los demás compañeros.

Art. 132. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos o aquellos que a juicio de la comisión directiva lo estime como tal respecto a los delegados:

1) Obtener ascenso de categoría o aumentos de sueldo que no correspondan;
2) Determinados turnos, horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de delegado;
3) Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajadores por tener cuestiones personales con los representantes patronales;
4) Fomentar la discordia o todo hecho que implique divisionismo que atenta contra la unidad del gremio.

Art. 133. — El delegado encuadrado en el art. 132 de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1) Destitución del cargo de delegado;
2) Suspensión del sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto;
3º Expulsión del gremio aplicada de acuerdo con el estatuto.

Art. 134. — La aplicación de esta medida excepto en el punto 3º será hecha por la comisión directiva de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 135. — Los delegados deberán cuando un hecho así lo aconseje reunir a los afiliados que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles, los comunicados, resoluciones, e instrucciones emanadas de la comisión directiva, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivo.

Art. 136. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la comisión directiva, en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los llevan a tomar dicha decisión. Entendiéndose por mayoría absoluta el número superior al 50 % de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección.

Art. 137. — Recibido por la comisión directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuanto al número de faltantes se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran algunas de las causas prescriptas en el art. 133.

Art. 138. — La comisión directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular surgido de la elección prevista en el art 125 a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 139. — La comisión directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales.

Art. 140. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. Las asambleas generales extraordinarias para reformar el estatuto deberán contar con un quórum en la primera convocatoria de más del 50 % de los afiliados. Si no se consiguiera dicho porcentaje, se hará una segunda convocatoria dentro de los quince (15) días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de la citación con la presencia del 25 % por lo menos de los afiliados, luego de una hora de espera se tendrá como "quórum" mínimo el 10 % de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 141. — La comisión directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una asamblea a fin de proponer las modificaciones que considera conveniente al estatuto.

Art. 142. — La comisión directiva podrá designar a cualquier asociado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 143. — Los representantes permanentes a federaciones y/o confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocado a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 144. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de recibirse la resolución oficial aprobatoria de la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, quedando encuadrado en esa manera dentro de la Ley Nº 14.455 y demás disposiciones vigentes, al momento de empezar a regir dicho estatuto, quedarán derogados todo otro estatuto, disposición o reglamentación anterior.

Medidas de Accion Directa

Art. 145. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial por medio de la asamblea general extraordinaria, con el voto secreto y directo de los afiliados, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas siendo ésta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la comisión directiva.

Art. 146. — Cuando deba convocarse a asamblea extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas por el art. 145 y que se considere que su aplazamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo, o la población en general, la comisión directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el art. 64º en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Entidad

Art. 147. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse los fondos sociales como así todo su patrimonio será depositado en calidad de custodia a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha federación.

Art. 148. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que conjuntamente con la comisión directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a cumplimentar el art. 147 del presente estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia de su actuación con la remisión a la Secretaría de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Secretaría de Trabajo
ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL PICO. — Personería gremial.

RESOL S.E.T. Nº 470. — Bs. As., 29/8/69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro de Empleados de Comercio de General Pico, Provincia de La Pampa, en el Expediente Nº 73.555/46; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en General Pico, Dorila, Agustoni, Speluzzi y Trebolares del Departamento Maracó; Quemú-Quemú, Miguel Cané y Relmo del Departamento Quemú-Quemú; Trenel, Arata y Metileo del Departamento Trenel; Rancul, La Maruja, Caleufú, Ingeniero Foster Parera y Quetrequen del Departamento Rancul; Realicó, Van Praet, Alta Italia, Embajador Martini, Falucho, Ingeniero Luigi y Ojeda del Departamento Realicó; Bernardo Larroudé, Ceballos, Hilario Lagos, Intendente Alvear, Mariano Miró Sarah y Vértiz del Departamento Chapaleufú, todos de la Provincia de La Pampa;

Que desde el 3 de enero de 1940, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 24, corre agregado el aval de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

Por ello,

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Estatuto obrante de fojas treinta y cinco (35) a cincuenta y uno vuelta (51 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de General Pico, con domicilio en la calle 18 Nº 557, de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en General Pico, Dorila, Agustoni, Speluzzi y Trebolares del Departamento Maracó; Quemú-Quemú, Miguel Cané y Relmo del Departamento Quemú-Quemú; Trenel, Arata y Metileo del Departamento Trenel; Rancul, La Maruja, Caleufú, Ingeniero Foster, Parera y Quetrequen del Departamento Rancul; Realicó, Van Praet, Alta Italia, Embajador Martini, Falucho, Ingeniero Luigi y Ojeda del Departamento Realicó; Bernardo Larroudé Ceballos, Hilario Lagos, Intendente Alvear, Mariano Miró, Sarah y Vértiz del Departamento Chapaleufú, todos de la Provincia de La Pampa.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro de Empleados de Comercio de General Pico y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de General Pico, la organización profesional de trabajadores fundada el 3 de enero de 1940. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas en la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales la entidad constituye su domicilio en calle Nº 18, número 557 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la de las localidades de General Pico, Dorila, Agustoni, Speluzzi y Trebolares del Departamento Maracó; Quemú-Quemú, Miguel Cané y Relmo

del Departamento Quemú - Quemú; Trenel, Arata y Metileo del Departamento Trenel; Rancul, La Maruja, Caleufú, Ing. Foster, Parera y Quetrequen del Departamento Rancul; Realicó, Van Praet, Alta Italia, Embajador Martini, Falucho, Ingeniero Luigi y Ojeda del Departamento Realicó; Bernardo Larroudé, Ceballos, Hilario Lagos, Intendente Alvear, Mariano Miró, Sarah y Vértiz del Departamento Chapaleufú. Todos de la Provincia de La Pampa.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo número 1 en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ellos no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolla la Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter sindical y mutual;
i) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derecho o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar en la entidad los trabajadores de cualquier sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercios, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quorum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota, los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación, lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificados del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa jutificada, será dado de baja por moroso pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otra filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que, como afiliado, registraba en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto de las solicitudes de pases a otra filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de la Comisión Directiva, en caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso, de acuerdo al artículo número 10.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncian durante la segunda quincena del mes, deberá abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de la asamblea y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que le fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con pena de apercibimiento, suspensión, o expulsión, según las causales que se invoca en el artículo 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Suspensión.
B) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

a) Se aplicará suspensión: a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Correponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos políticos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. Para lo previsto en el apartado A), la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos colectivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva. En cuanto a la medida prevista en el Apartado B), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en el que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso, ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión, en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio con carácter preventivo, y con el cargo de dar cuenta de esa medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces, no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derecho de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte.

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera asamblea general ordinaria de medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hiciera necesario;
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario;
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias, o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro de Empleados de Comercio de General Pico. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta, o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El periodo financiero de la entidad es de un año, el cual cerrará desde el primero de setiembre hasta el treinta de agosto del año siguiente. La memoria y balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviado a los asociados, con la anticipación de por lo menos 10 días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros titulares a saber: 1 Secretario General; 1 Subsecretario General; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán 2 Vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos, 2 Revisores de Cuentas, que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el del miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad, que tuvieran una antigüedad no menor de un año en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva, se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º, de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva serán argentinos nativos o naturalizados, debiendo de ser la mayoría, empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de Comisión Directiva, sólo podrá ser resuelta en asamblea extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia del 51 o/o de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva los destinos de la organización, serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum, procediéndose a llamar a elecciones para cumplir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28 y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquéllos a quienes reemplazaren

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva, incurriere en situaciones comprendidas por el artículo 14, de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a votos, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz, sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento, incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos al igual que los miembros restantes, en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conformes al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30 .— Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la Comi-

sión Directiva quedará sin quórum, el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina deberá designar un delegado al solo efecto de normalizar la situación convocando a elecciones dentro de los 90 días de tomar posesión de su cargo.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General, o lo soliciten tres de sus integrantes

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva, serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva, no pudiera reunirse por falta de quórum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideran dimitentes, y si corresponde para dar cumplimiento al artículo 28º, de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificado por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 27º.

Atribución y deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que sea, sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;

c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios,

d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto a la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;

f) Nombrar delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;

g) Constituir con los socios de la organización las subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleados, para que elijan los delegados que los representen;

h) Dirigir el periódico o la revista de la entidad;

i) Celebrar de acuerdo al artículo 20º, de este estatuto toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución observándose respecto de los inmuebles, lo dispuesto en el artículo citado;

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;

k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con la obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva, no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesaria la autorización previa de una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;

c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona, la firma de los asuntos de simple trámite;

d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a la Asamblea Extraordinaria, con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados o socios;

e) Tendrá a sus órdenes al personal de la entidad;

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, Resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General, podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General, colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, firmándola con el miembro que las preside, una vez aprobadas;

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, ficheros, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados, en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder, una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pago, firmadas conjuntamente con el Secretario General;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación en la forma que lo disponga la Comisión Directiva y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja y poner a disposición de los revisores de cuentas toda vez que la soliciten, para su [illegible]

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, para que [illegible] de los revisores de cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;

f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;

g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los vocales titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;

b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;

c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los vocales suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;

b) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva, con voz y sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los revisores de cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;

b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales

c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los revisores de cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las asambleas generales que serán Ordinarias o Extraordinarias

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Octubre, el día que fije la Comisión Directiva. En ella se considerarán la Memoria y Balance del período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día, que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día, es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado con tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma, el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de los treinta días, a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido, deberán asistir a la asamblea y salvo el caso de incomparencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;

b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;

c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;

d) Paros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79º, de los presentes estatutos;

e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere, deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran

Art. 54. — La convocatoria a la Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva, por circular, que se hará llegar a los socios, con una anticipación de treinta días por lo menos, a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y orden del día.

Art. 55. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto, después de cumplir una permanencia de seis meses continuada en la organización.

Art. 56. — El quórum de la asamblea se formará a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia del 30 por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto y una hora después con el número de afiliados, en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero y a elegir de inmediato, en el orden que se indica: Un presidente de la Asamblea y dos socios presentes, que por delegación de la Asamblea, suscribirán el acta que se labre, junto con el presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por simple mayoría de los presentes, podrán ser secretos o nominales.

Art. 60 — En caso de empate en la votación de un asunto, se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el presidente

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas, ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halle en debate, excepción de las mociones de orden las previas y las cuestiones de privilegio

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el presidente y/o los asambleístas, respeten y hagan respetar los estatutos;

b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;

c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;

d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el orden del día y plantearse al comienzo de la asamblea

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión, siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;

b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o se declare libre el mismo;

c) Que se aplace un asunto por un tiempo indeterminado, siempre que no implique violación de los estatutos;

d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;

e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios democráticos de la asamblea

b) Las que se susciten respecto a los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo tema. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 66. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarde el mínimo decoro o respeto por la asamblea o los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el tema incluido en el orden del día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria para fecha que no podrá excederse de treinta días subsiguientes al del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de la Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas, y agregados serán presentadas al presidente por escrito, en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas o resolutivas, y a las que podrá denominar en la convocatoria como "Asambleas Informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas asambleas.

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser publicada por la Comisión Directiva, con una antelación no menor de treinta días a la fecha del

comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados;

b) La Comisión Directiva debe comunicar a los socios la celebración del acto electoral, cuyo horario y lugar debe ser decidido en Asamblea o por la Junta Electoral;

c) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos de la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá de cinco miembros, de los cuales, uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea por entre los afiliados presentes, que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva, ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten en el acto eleccionario;

d) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados en este estatuto;

e) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;

f) Se confeccionarán dos padrones electorales uno, por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener los siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año extraordinario inmediato. El segundo se confeccionará, distribuyendo a los afiliados electorales, por el establecimiento o lugar donde trabajen, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados se confeccionarán del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse además, el número de jubilado;

g) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

h) Hasta cinco días antes de la elección se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar además hasta dos apoderados, que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

i) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Contendrán el nombre de la entidad;

2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que se postula;

3º) Se distinguirán por un color y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en le tras en la parte superior continuándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán de tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en elección anterior;

4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

j) Cumplidos los requisitos del inciso anterior la Junta oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

k) El afiliado en caso de emitir su voto, deberá justificar su identidad con documento otorgado por la autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vota, además justificará con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes, hallarse en condiciones de votar;

l) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa y procederá en primer lugar a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso h) del artículo 73º, el presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º, y siguientes, salvo en lo dispuesto en los requisitos del inciso a) e i), de dicho artículo 73º, que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los de la Junta Electoral anteriormente designados. De sustituir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral, elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, en la que convocará a una asamblea extraordinaria para dentro de los diez días siguientes, a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a) Por la realización de una nueva convocatoria;

b) Por poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, para que éste disponga, la normalización de la entidad.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal, será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el registro Electoral. Los poderes de los fiscales, podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada, haya dos ejemplares de boletas de un mismo color antenticada con el sello y la firma del presidente de la Junta y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un presidente asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral; el Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días, respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros como sean necesarios, a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarlo las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio, en el que tendrán derecho a estar presentes, los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:

1º) La totalidad de los votos emitidos;

2º) Número de votos obtenidos por cada lista;

3º) Número de votos en blanco y anulados. Esta acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que quisieren hacerlo;

4º) Acto seguido, la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada, como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, impugnación y anulación de votos, se adopta rán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia en cuanto no fueren modificadas por el presente estatuto.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina

Art. 80. — Los delegados de los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, en asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente, se tratará el orden del día de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De los conflictos

Art. 81. — Las huelgas y/o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de acuerdo con su estatuto y conforme a la legislación vigente y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia difusión a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y/o conflictos de carácter local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

De la gravitación e influencia en los problemas sociales

Art. 82. — El Centro de Empleados de Comercio de General Pico, La Pampa no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance, para el logro de las aspiraciones especificadas en la Declaración de Principios, en ningún caso para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo, para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este estatuto.

De la reforma del Estatuto

Art. 84. — La reforma de este estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan diez (10) socios, que se comprometan a hacerla marchar con regularidad y orden, si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21º.

Disposiciones Transitorias

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto fueran exigidas por la autoridad de aplicación; conforme con la ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

FEDERACION GRAFICA ROSARINA

Nuevo estatuto.

RESOL. S. E. T. Nº 403 — Bs. As. 1º/9/69

VISTO la solicitud presentada por la Federación Gráfica Rosarina de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe en el expediente Nº 14.799/59; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 178 de fecha 8 de abril de 1960;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas noventa y dos (92) a ciento cuatro (104) inclusive, del nuevo estatuto de la Federación Gráfica Rosarina de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Regístrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Constitución. Domicilio. Zona de Actuación

Artículo 1º — Bajo el nombre de la Federación Gráfica Rosarina, con domicilio legal en la ciudad de Rosario se constituye esta asociación de primer grado que agrupa a los obreros y empleados gráficos de uno y otro sexo y cualquier nacionalidad jubilados u ocupados en establecimientos de la industria gráfica, talleres gráficos de empresas oficiales o privadas, empresas periodísticas, entes autónomos y comerciales, cuyas especialidades correspondan a las ramas de Encuadernación, Fotograbado, Impresión, Linotipia, Litografía y Tipografía.

La zona de actuación de la Federación Gráfica Rosarina será la ciudad de Rosario y los departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Rosario, San Lorenzo, San Martín, San Urbano de la provincia de Santa Fe.

Objetivos:

Art. 2º — Son objetivos de la Federación Gráfica Rosarina:

a) Estrechar los lazos de solidaridad y propender al mejoramiento social, cultural y económico de sus asociados, sin embanderamiento ideológico, racial, político o religioso.

b) Coordinar su acción con las demás asociaciones de idéntica índole y velar por la normalidad del régimen de trabajo dentro del territorio de la Nación;

c) Buscar en la conciliación y el arbitraje el medio de resolver las cuestiones en que resulten afectados los intereses de la Federación;

d) Ayudar pecuniariamente a sus afiliados en desgracia, tratar de proveerlos de trabajo cuando estén desocupados y procurar instituir beneficios de carácter mutual y cooperativo;

e) Fundar escuelas profesionales, iniciar gestiones tendientes al perfeccionamiento de las diversas ramas gráficas, y publicar un periódico que aparecerá regularmente;

f) Asegurar el concurso de profesionales para atender las necesidades de los socios;

g) Propiciar conferencias, actos culturales, festivales y la práctica de juegos recreativos, excluyendo los de azar.

Régimen Orgánico:

Art. 3º — La soberanía de la Federación Gráfica Rosarina reside en todos los asociados y se manifiesta por los acuerdos tomados en asambleas generales.

Art. 4º — Para realizar todo lo que no pueda la Federación en pleno se nombrará, por elección directa y secreta de los socios una Comisión General Administrativa compuesta de 13 miembros titulares y nueve suplentes elegidos de acuerdo con lo que se establece en los artículos 41 y siguientes y 79 y siguientes.

Art. 5º — Simultáneamente con la elección de la C. G. A, se elegirá una comisión revisora de cuentas compuesta de tres miembros titulares y un suplente cuyos derechos y obligaciones se establecen en los artículos 72 y 73. La comisión revisora de cuentas durará dos años en sus funciones y la renovación será total.

Del Capital y Régimen Financiero:

Art. 6º — El patrimonio de la Federación Gráfica Rosarina se formará con:

a) Las cuotas de los socios;

b) Las donaciones que no podrán provenir de empleadores y/o partidos políticos;

c) Los aportes para fondo de Obra Social de los empleadores establecidos por disposiciones de convenios para este fin;

d) Las contribuciones extraordinarias votadas por asamblea general;

e) El producto de fiestas y rifas;

f) Los bienes adquiridos y sus frutos, y los intereses de los fondos depositados en bancos o entidades financieras o no, reconocidas legalmente por el estado;

g) La cuota social, así como también las contribuciones extraordinarias y demás aportes que deba realizar el gremio deberán aprobarse en asambleas generales.

Art. 7º — Los fondos provenientes de la cuota social, inciso a) del artículo anterior, se dividirán del modo siguiente:

a) Ochenta y cinco por ciento para gastos de administración y formación de biblioteca;

b) Diez por ciento para contribuir a fines de solidaridad con trabajadores, gremios y sindicatos, y para obras de carácter social; exceptuando las de organizaciones políticas;

c) Cinco por ciento para fondo de reserva.

Art. 8º — Cuando fuere necesario, la C. G. A. podrá engrosar su fondo solidario creado por el inciso a) del artículo anterior, con una suma cualquiera de sus recursos.

Art. 9º — El fondo de reserva sólo podrá ser utilizado por resoluciones especiales de asambleas generales.

De los Socios:

Art. 10. — Para ser afiliado a la Federación Gráfica Rosarina se requiere ser del oficio, mayor de catorce años y presentar una ficha de solicitud de ingreso con los datos de identidad, especialidad y taller donde trabaja, la que será considerada y aceptada o rechazada por la C. G. A., previo informe correspondiente. En caso de rechazo de una solicitud de afiliación, la C. G. A., deberá llevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea general que se realice sea ordinaria o extraordinaria donde el interesado podrá hacer su defensa. Todos los asociados tienen los mismos derechos y deberes, pudiendo ocupar cargos en las comisiones de ramas y subcomisiones, pero para ser miembro de la C. G. A. se requiere ser mayor de edad.

Art. 11. — Los asociados de la Federación Gráfica Rosarina se agruparán en las siguientes ramas: Encuadernación, Fotograbado, Impresión, Linotipia, Litografía y Tipografía.

Cada rama se regirá por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos cada dos años en asamblea de la respectiva especialidad y sus funciones, reglamentadas en los artículos 74 y 76 de este estatuto son de estudio, vigilancia de sus intereses y asesoramiento de la C. G. A., que es la única que asume la representación de la Federación Gráfica Rosarina.

Art. 12. — Son derechos de los asociados:

a) Intervenir en las asambleas generales, con voz y voto;

b) Elegir los miembros de la comisión general administrativa y los de las comisiones de ramas, de acuerdo al Dcto. 969/66;

c) Ser elegido para toda subcomisión y para la respectiva comisión de rama;

d) Siendo mayor de edad ser elegido para integrar la comisión general administrativa;

e) Peticionar a la C. G. A., a las comisiones de rama o a las subcomisiones, sobre cualquier problema;

f) Recibir asesoramiento gremial y/o jurídico;

g) Renunciar como socio. En este caso deberá presentar la renuncia por escrito a la C. G. A. y ésta deberá considerarla en la primera reunión ordinaria del cuerpo.

Art. 13. — Son deberes de los socios:

a) Respetar y cumplir en todas sus partes el presente estatuto;

b) Asistir a las asambleas;

c) Acatar las resoluciones de asambleas y de la C. G. A.;

d) Sostener solidariamente en todas las circunstancias las aspiraciones formuladas por la organización;

e) Respetar y velar por el cumplimiento de las tarifas y condiciones de trabajo convenidas por la Federación;

f) Comunicar en secretaría el cambio de domicilio;

g) Renunciar como socio: En este caso deberá presentar la renuncia por escrito a la C. G. A. y ésta deberá considerarla en la primera reunión ordinaria del cuerpo.

Art. 14. — Queda prohibido a los socios exceder ordinariamente la jornada legal de trabajo.

Art. 15. — Los socios pagarán una cuota mensual fijada por asambleas general ordinaria o extraordinaria.

Art. 16. — Cuando el socio adeudare dos meses de cotizaciones sin causa justificada, por tesorería se le notificará invitándole a regularizar su situación. De no hacerlo, y cumplidos los tres meses de deuda se le considerará dimisionario.

Art. 17. — A los tres meses de su ingreso y estando al día en las cotizaciones, el socio adquiere todos los derechos, con voz y voto en las asambleas, pudiendo intervenir en la elección de la C. G. A.

De las Asambleas:

Art. 18. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 19. — La asamblea general ordinaria se realizará cada dos años, se convocará por circulares o publicaciones por lo menos con treinta días de anticipación y se celebrará en la segunda quincena del mes de febrero.

Art. 20. — En la asamblea general ordinaria deberá tratarse la memoria y balance del ejercicio presentado por la C. G. A., y la elección de una junta electoral compuesta de cinco miembros titulares y tres suplentes que presidirá el acto eleccionario de renovación de la C. G. A. La asamblea fijará la fecha del comicio que deberá realizarse dentro de los asuntos que se soliciten, siempre que el pedido se presentare lo menos con quince días antes del señalado para la asamblea general ordinaria.

Art. 21. — La memoria y balance deberán ser publicados con anterioridad a la asamblea general ordinaria. El ejercicio anual se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y el balance deberá ser sometido a la consideración y revisión de la comisión revisora de cuentas, la que deberá presentar su informe a la asamblea ordinaria.

Art. 22. — Para considerar problemas cuya importancia hagan aconsejable la resolución del gremio, se llamará a asamblea general extraordinaria. La misma se convocará hasta con sólo tres días de anticipación si la importancia del asunto lo requiere; se realizará en cualquier fecha y cuando lo estime necesario la C. G. A., lo pidan los revisores de cuentas o lo solicite por escrito un número no menor del diez por ciento de los socios al día con tesorería, estando, en estos casos, obligada la C. G. A., a convocar de inmediato.

Son Atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

a) La compra y venta de bienes inmuebles; la emisión de acciones de cualquier operación que comprometiera más del 20% del capital del sindicato;

b) Reformas del estatuto, cambio de objeto de la organización y de la denominación del sindicato;

c) El tratamiento de cualquier asunto de importancia, de interés y de carácter general, que deberá incluirse en el orden del día con el procedimiento indicado en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 23. — Las asambleas comenzarán a la hora fijada, si a la misma no estuviere presente el diez por ciento de los socios, se esperará media hora, pasada la cual tendrá lugar la apertura de la asamblea siendo válido todo acuerdo que se tome, cualquiera sea el número de los presentes.

Art. 24. — La asamblea general designará de su rama un asociado para presidirlo y otros dos para firmar el acta. Los secretarios de la C. G. A. asesorarán al presidente y tomarán notas.

Art. 25. — Ningún afiliado podrá tratar asuntos que estén fuera de la orden del día.

Art. 26. — Las resoluciones de asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto los casos en que se requiera los dos tercios.

Para alterar el orden del día o reconsiderar cualquier asunto se requiere los dos tercios.

Art. 27. — La asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, y en este caso no requiere nueva citación.

Reglas para la Discusión en las Asambleas:

Art. 28. — El secretario general abrirá la sesión, la asamblea elegirá un presidente, quien dirigirá el debate y levantará la asamblea una vez agotado el orden del día, o cuando la mayoría de los presentes decidan pasar a cuarto intermedio.

Art. 29. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un miembro, además del mocionante, para ser presentada a consideración de la asamblea.

Art. 30. — Cuando la cuestión esté ya sometida a la asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto no puede hacerse ni tomarse en consideración otra alguna, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 31. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de las asambleas, y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que el presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y, una vez resuelta continuará la deliberación anterior.

Art. 32. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace un asunto;

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

d) Que se cierre o se declare libre debate;

e) Que se enmiende de tal o cual manera la proposición en discusión Apoyada, cualquiera de estas mociones será votada sin discusión.

Art. 33. — Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará, sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 34. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, y cuando varios socios lo hagan a la vez, se le dará el privilegio al que no haya usado de ella.

Art. 35. — Un miembro de la asamblea sólo puede hablar tres veces sobre la misma cuestión al menos que se declare libre el debate.

Art. 36. — En el debate hay que atenerse al punto de discusión y guardar el orden debido. Cuando un asambleísta se aparte de la cuestión y provoque desórdenes, el presidente podrá llamarlo a la cuestión o al orden incluso, con asentimiento de la asamblea, y retirarle la palabra sobre el asunto en debate si persiste en su actitud.

Art. 37. — La votación se hará ordinariamente por signos; cuando la asamblea lo resuelva, será nominal o por boletas.

Art. 38. — La moción de reconsideración sólo puede ser hecha por uno o más de los miembros de la asamblea que estuvieron con la afirmativa al votarse el punto en cuestión.

Art. 39. — En caso de empate, votará el presidente al solo efecto de desempatar.

Art. 40. — El presidente podrá hacer uso de la palabra y tomar parte en la discusión, debiendo ser reemplazado por uno de los secretarios mientras dure su intervención en el debate.

De la Comisión General Administrativa:

Art. 41. — La comisión general administrativa, compuesta de trece miembros titulares y nueve suplentes será elegida por votación secreta y directa de los socios en la siguiente forma: siete titulares y tres suplentes por cada una de las seis ramas establecidas en el artículo 11. Los miembros de la C. G. A., durarán dos años en sus cargos y pueden ser reelectos.

Art. 42. — Los titulares electos se incorporan a la C. G. A. en la primera reunión siguiente al acto eleccionario, dentro de los quince días de haber sido elegidos, sin perjuicio de interiorizarse de inmediato del desenvolvimiento de la organización.

Art. 43. — Los suplentes reemplazarán a los titulares sólo en caso de renuncia, fallecimiento o privación del cargo por expulsión o cualquier otra sanción que llevará implícito el cese de funciones del titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70.

Art. 44. — La comisión general administrativa se constituirá con los siguientes cargos: secretario general, secretario adjunto, secretarios de actas, tesorero secretario de organización secretario de previsión y asistencia social y secretario de prensa y cultura, que constituirán el secretariado; los representantes de las distintas ramas, designados en reunión de la C. G. A., integrarán las prosecretarías de actas, tesorería y organización, y tres vocales.

Art. 45. — La comisión general administrativa representa a la Federación Gráfica Rosarina, para todo tipo de actos, ya sea en pleno o en los miembros que la misma asigne. Sin perjuicio de ello, el secretario general será el representante de la C. G. A. y de la Federación Gráfica Rosarina en todo momento.

Art. 46. — La C. G. A. deberá reunirse en sesiones ordinarias con una periodicidad no mayor de quince días y en sesiones extraordinarias cuando lo creyere conveniente el cuerpo o el secretario general, fijando días y horas para las sesiones.

Art. 47. — Las sesiones de la C. G. A., serán presididas por el secretario general y en su ausencia por el secretario adjunto; en ausencia de ambos, por el miembro que el cuerpo designe para el caso.

Art. 48. — Las actas de las sesiones serán firmadas por el miembro que la presida y por el secretario de actas.

Art. 49. — Para que haya quórum en las sesiones de la C. G. A. es necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 50. — Cuando un miembro de la C. G. A., faltare a las sesiones tres veces consecutivas o seis alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente debiéndose llamar en su reemplazo al suplente que corresponda.

Art. 51. — No podrán integrar la C. G. A., los socios que desempeñen cargos jerárquicos en los talleres, ni aquéllos que en su actuación individual ocupen cargos en la administración nacional, provincial o municipal, efectivos o no; como asimismo los que actúen en las directivas de partidos políticos.

Art. 52. — Para ser miembro de la C. G. A., se requiere ser mayor de edad (22 años), categorizado en el oficio y tener nueve meses de antigüedad como socio. La mitad de los miembros, por lo menos, deberán ser de nacionalidad argentina.

Art. 53. — El mandato de los miembros de la C. G. A., en pleno o de algunos de ellos, podrá ser revocado por decisión de asamblea general convocada al efecto y cuya resolución debe contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes.

Art. 54. — En el caso del artículo anterior, si fuere revocada la totalidad del mandato de la C. G. A., o ésta aún con la incorporación de los suplentes que correspondiere quedare desintegrada, sin posibilidades de reunirse en quórum, deberá procederse a la nueva elección de la totalidad de los miembros, de acuerdo con los artículos 28 y siguientes, designándose de inmediato, por asamblea la Junta Electoral.

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de la comisión general administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos internos, los convenios que la entidad contraiga con las asociaciones patronales y las resoluciones de asambleas;

b) Constituir comisiones internas en los establecimientos que cuentan con asociados a la organización;

c) Administrar y llevar la contabilidad de la Federación Gráfica Rosarina;

d) Designar comisiones auxiliares permanentes o transitorias, así como facilitar a los afiliados y miembros de cuerpo cualquier clase de colaboración cuando fuese necesario para el mejor desenvolvimiento de la organización, estando autorizada la C. G. A., para compensar los jornales perdidos o fijados retribuciones, dejando constancia de los gastos, de la función gremial y de quienes la desempeñaron;

e) Recaudar fondos, pagar subsidios, fijar plus por gastos de representación conforme a las necesidades;

f) Dirigirse y publicar el periódico oficial;

g) Publicar en el periódico o boletines oficiales la memoria y balance de cada ejercicio fenecido;

h) Elaborar reglamentos de acuerdo con la letra y espíritu de este estatuto;

i) Convocar a las asambleas generales y publicar el orden del día de las mismas por lo menos con diez días de anticipación para las ordinarias y tres para las extraordinarias;

j) Convocar reuniones de comisiones internas para consultar sus opiniones y las de sus representantes en los asuntos que considere conveniente hacerlo; dichas reuniones sólo tendrán carácter informativo, sin que puedan arrogarse facultades resolutivas;

k) Emplear la fuerza sindical en conflictos parciales de común acuerdo con los personales afectados, para imponer el cumplimiento de las convenciones colectivas, fuercs de los personales y otros derechos y beneficios de carácter sindical o social;

l) En caso de considerar necesario el empleo de la fuerza sindical en conflicto de carácter general debería consultarlo a la asamblea; si ésta no pudiera realizarse, o así lo resolviera la misma, los asociados decidirán por medio de un plebiscito;

m) Para la adquisición, enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles, deberá recabar la aprobación de la asamblea general.

n) Amonestar por inconducta sindical al asociado, suspenderle los derechos sociales al considerárselo posible de expulsión, ajustándose a tal efecto, y lo dispuesto por el artículo 96;

ñ) Nombrar, remunerar, suspender y exonerar a los empleados de la organización;

o) Llevar ante los tribunales de justicia la defensa de los intereses de la organización;

p) Adoptar todas las disposiciones y tomar las iniciativas convenientes para la mejor marcha de la organización, que no sean incompatibles con las determinaciones, en letra o espíritu de este estatuto.

Del Secretario General

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Representar a la comisión general administrativa y a la Federación Gráfica Rosarina;

b) Redactar y firmar la correspondencia y las resoluciones que emanen de la C. G. A., y de las asambleas;
c) Vigilar la marcha de la administración y de toda la entidad;
d) Organizar y conservar el archivo social; archivar la correspondencia y dejar copia de la que se expida;
e) Convocar las reuniones extraordinarias de la comisión general administrativa;
f) Abrir y presidir las sesiones de la C. G. A.;
g) Abrir las sesiones de las asambleas generales.

Del Secretario Adjunto:

Art. 57. — Colaborará en la gestión del secretario general. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, asumirá su cargo.

Del Secretario de Actas:

Art. 58. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la C. G. A.; haciendo constar en ellas los nombres de los que asistan,
b) Presentar en cada sesión o asamblea el acta anterior.

Del Prosecretario de Actas:

Art. 59 — Colaborará en la gestión del titular de la secretaría y en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, asumirá su cargo.

Del Prosecretario de Actas.

Art. 60. — El tesorero deberá conservar su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería y no abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada por el secretario general y timbrada con el sello social.

Art. 61. — Presentará en sesión de comisión un arqueo de caja mensual y semestralmente un balance por duplicado, especificando las entradas y salidas habidas en el semestre: y en la asamblea ordinaria el balance del ejercicio.

Art. 62. — El tesorero recibirá la recaudación de las cuotas sociales aportes extraordinarios aportes patronales para Obra Social y toda suma que ingrese a la organización, la que será depositada inmediatamente en un banco a nombre de la misma, con a firma conjunta del secretario general. Para el movimiento ordinario de caja no podrá tener en su poder más de diez mil pesos sin autorización de la C. G. A. Los pagos deberá efectuarlos con preferencia con cheques, dejando constancia del motivo de su emisión.

Del Protesorero:

Art. 63. — Colaborara en la gestión del tesorero y en caso de ausencia renuncia o fallecimiento de éste asumirá su cargo.

Del Secretario de Organización:

Art. 64 — Tendrá a su cargo y responsabilidad la atención de todos los problemas gremiales de carácter interno reclamaciones y gestiones ante las autoridades de aplicación convocar a los personales para elegir delegados y comisiones internas; mantener ficheros y toda documentación relacionada con su función específica.

Del Prosecretario de Organización:

Art. 65. — Colaborará con el secretario de organización y en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, asumirá su cargo.

Del Secretario de Prensa y Cultura:

Art. 66. — Tendrá a su cargo la redacción de comunicados declaraciones y toda información de interés para el gremio y colaborará con el secretario general en la redacción del periódico social.

Cuidará y organizará a biblioteca y atenderá todo lo que tienda a la mayor capacitación intelectual y cultural de los afiliados.

Del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

Art. 67. — Tendra a su cargo la atención de los problemas de previsión para lo cual recabará el asesoramiento de los asesores letrados de la organización; colaborará con la comisión de jubilados y atenderá todo lo que se relaciona con los servicios sociales y asistenciales, debiendo informar permanentemente de su gestión en las sesiones de la comisión general administrativa.

Del Prosecretario de Previsión y Asistencia Social:

Art. 68. — Colaborará en la gestión del titular de la Secretaría y en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, asumirá su cargo.

De los Vocales:

Art. 69. — Los vocales deberán asistir a las sesiones extraordinarias ordinarias de la C.G.A., colaborar en la gestión de la misma y cumplir las gestiones y tareas que se le encomienden.

De los Suplentes:

Art. 70. — Los suplentes deben colaborar en todas las tareas que les asigne la C. G. A. integrar subcomisiones etc. — Tienen derecho a asistir a las reuniones, pudiendo hacer uso de la palabra sin participar en las votaciones.

Reemplazo de los miembros secretarios:

Art. 71. — Los miembros de la C. G. A., que integran el secretariado serán reemplazados tal como se indica en los artículos 67 y 68 inclusive. Para los cargos que quedan vacantes se procederán a designar previa incorporación de los suplentes que correspondan por elección interna de la C. G. A., los miembros que desempeñarán el cargo hasta finalizar el período.

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 72. — Las atribuciones de los revisores de cuentas consiste en la verificación de libros, cuentas y comprobantes, como también la aplicación de los arts. 21 y 22 de este estatuto.

Art. 73. — Si los revisores de cuentas comprobaren irregularidades en la gestión administrativa deberán ponerlo en conocimiento de la C. G. A., y en caso de que ésta no de explicaciones satisfactorias y la solución correspondiente, podrán, de acuerdo al art. 22 pedir que se convoque una asamblea general extraordinaria.

Comisión de ramas:

Art. 74. — En el mes de julio, cada dos años por asamblea de socios de las respectivas especialidades, serán elegidos las comisiones de ramas estipuladas en el art. 11. Sus funciones:
a) De acuerdo con la C. G. A. convocar a los socios que integran la rama respectiva para recoger sus indicaciones y procurar elaborar con ellos, un plan de trabajo;
b) En los casos de renovación de tarifas o presentación de petitorios a los industriales, reunir en asamblea a la rama para estudiar y confeccionar, en lo que atañe a las mejoras que juzgue indispensable reclamar, las que serán defendidas por los obreros de las ramas respectivas, pero las diferencias que pudieran suscitarse y comprometieran los intereses generales del gremio, en última instancia serán estudiadas y ajustadas equitativamente a las necesidades y conveniencias de la organización;
c) Elaborar, no contrariando las disposiciones del estatuto, una reglamentación interna para uso de la rama, la que deberá ser aprobada por la asamblea de socios de la especialidad;
d) Pedir la inclusión en el orden del día de la asamblea general de cualquier punto que estime conveniente para el gremio;
e) Tener, por lo menos, un delegado en cada comisión extraordinaria que se nombre para realizar cualquier movimiento o representación de importancia para el gremio.
f) Fiscalizar el estricto cumplimiento de los reglamentos de trabajo por parte de los industriales y de los obreros, poniendo en antecedente a la C. G. A. de las infracciones que se notasen. Las comisiones de ramas deberán acatar las resoluciones y asambleas de las ramas serán comunicadas de inmediato y por escrito a la C. G. A.; a los efectos pertinentes.

Art. 45. — En caso de producirse conflictos entre la C. G. A. y alguna de las comisiones de rama susceptible de alterar la armonía de la Federación, estos deberán ser resueltos por una asamblea general de asociados, especialmente convocados en un plazo máximo de veintiún días.

Art. 76. — Las comisiones de rama serán independientes entre sí y todas tendrán su secretaria en la sede de la Federación Gráfica Rosarina.

Delegados y Comisiones Internas:

Art. 77. — En todos los talleres de la industria gráfica, los trabajadores elegirán entre los afiliados, por votación directa y secreta uno o más delegados, en el número y proporción establecidos por las normas legales en vigencia. — Los delegados designados formaran una comisión interna, la que se encargara de coordinar la acción de todos los obreros y de vigilar la aplicación del régimen de trabajo.

Art. 78. — Son funciones y deberes de los delegados:
a) Para conocimiento a los asociados de las resoluciones que le sean comunicadas por la C. G. A. e informar a ésta de todas las novedades que ocurrieron en el taller;
b) Informar en la organización mensualmente sobre las altas y bajas que se produzcan en el taller.

Comisión de renovación de la C. G. A.

Art. 79. —

Las elecciones de renovación de la C. G. A., se efectuarán en la fecha indicada por la asamblea ordinaria, serán secreta y a mayoría de votos individuales. Los casos de empate se resolverán por sorteo a cargo de la Junta Electoral. Los candidatos podrán presentarse formando parte de listas.

Art. 80. — El acto eleccionario será organizado y presidido por la Junta Electoral, compuesta de cinco miembros titulares y tres suplentes, elegida por la asamblea general ordinaria.

Art. 81. — La Junta Electoral deberá confeccionar el padrón de electores con todos los afiliados con derecho a votar. Dicho padrón deberá confeccionarse en dos formas: una por orden alfabético de todos los electores y otra por talleres y deberán exhibirse en el local de la Federación Gráfica Rosarina con quince días de anticipación, por lo menos al acto eleccionario. Las tachas y la inclusión de afiliados omitidos deberá ser resueltos por la Junta Electoral.

Art. 82. — La Junta Electoral oficializará las listas de candidatos que se presenten en regla hasta cinco días antes del acto eleccionario

Art. 83. — La Junta Electoral no podrá integrarse con miembros de la C. G. A., ni con candidatos para las elecciones.

Art. 84. — La C. G. A. debera poner a disposición de la Junta Electoral todos los medios necesarios para garantizar la corrección del comicio, cuarto oscuro, urnas, registro de afiliados, etc.

Art. 85. — Los integrantes de cada lista podrán designar apoderados y fiscales.

Art. 86. — El comicio se realizará en día sábado. Será abierto a las nueve horas y clausurado a las dieciocho. El escrutinio se practicará inmediatamente después de la clausura.

Art. 87 — Terminado el escrutinio, la Junta Electoral labrará un acta donde consta el resultado de la elección. Asimismo, lo comunicará por escrito a la C. G. A. y a los miembros electos.

Subsidios y ayuda solidaria.

Art. 88. — Cuando un socio se halle enfermo sin goce de sueldo, del fondo establecido en el inciso a) del art. 7º, se le otorgará un subsidio o ayuda solidaria, previa presentación de pedido por escrito que deberá considerar la Comisión General Administrativa.

Art. 89. — Para tener derecho a subsidio se requiere tener una antigüedad de tres años como afiliado y estar al día, día con la cuota social. — En ningún caso el subsidio podrá ser mayor del cincuenta por ciento del sueldo y por más de tres meses dentro del año.

Art. 90. — Los socios que durante dos años consecutivos se hallan acogidos a subsidios no podrán volver a gozar del mismo hasta dos años después de haber percibido el último.

Obra Social

Art. 91. — La obra social más importante de la Federación Gráfica Rosarina la constituye el servicio médico asistencial que suministra por intermedio de la Mutualidad, el que será financiado con la cuota que para el afiliado y los beneficiarios establezca la C. D. o la asamblea de la misma y el porcentaje del aporte patronal que disponga la C. G. A.

Art. 92. — A los fines de darle la mayor eficiencia al servicio médico asistencial, los asociados darán preferencia al mismo sobre cualquier otro servicio ajeno a la organización.

Aporte extraordinario

Art. 93. — A los fines de atender cualquier emergencia que pudiera producirse en la organización y para la defensa de la misma y de los intereses del gremio, todos los afiliados a la Federación Gráfica Rosarina, aportarán anualmente el importe de un jornal en la primera quincena de la renovación del convenio colectivo de trabajo. Este aporte, previa resolución del Estado de Trabajo podrá ser retenido por las patronales y remitido al sindicato.

Art. 94 — La obligación contenida en el art. anterior quedará absorbido en el caso de que el aporte extraordinario obligatorio sea establecido en una cláusula del convenio colectivo.

Art. 95. — Sin perjuicio de la distribución que la C. G. A. pudiera hacer del aporte extraordinario, el importe del veinte por ciento será destinado a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta.

Sanciones

Art. 96. — En caso de inconducta de un asociado que haya incurrido en contra de los principios de la Federación Gráfica Rosarina, en transgresión de estatuto o en violación de mandatos de asambleas, la C. G. A. podra sancionar al afiliado, previa citación del mismo para que haga su descargo, en reunión de la misma con las siguientes medidas disciplinarias según la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión hasta noventa días de acuerdo con la legislación vigente;
c) Suspensión con pedido de expulsión formulado a una asamblea próxima de acuerdo con la legislación vigente. La expulsión sólo podrá ser definitiva luego del voto afirmativo de la asamblea general, a la que el interesado deberá ser invitado a presentar su defensa.

Art. 97. — El afectado por sanciones de los incisos a) y b) del art. anterior podrá apelar de la medida ante una próxima asamblea, debiendo solicitar se incluya su apelación en el orden del día.

Disposiciones Generales

Art. 98. — La Federación Gráfica Rosarina podrá ser adherida a Federaciones provincial o nacional de obreros, cuyos estatutos no estén en pugna con los presentes. Las adhesiones sólo podrán efectuarse con el voto afirmativo de los dos tercios de una asamblea general.

Art. 99. — Los libros y documentos de la organización estarán siempre a disposición de los asociados para su examen o estudio. Este deberá hacerse en el local, no pudiendo ser retirados en ningún caso.

Art. 100. — Se entregará un ejemplar del estatuto a cada asociado, además de un carnet con su fotografía, nombre, apellido, especialidad, número de documento de identidad y fecha de ingreso.

Reforma del Estatuto

Art. 101. — La Federación Gráfica Rosarina se regirá por este estatuto y por reglamentos orgánicos dictados por la C. G. A. El estatuto podrá ser modificado o ampliado sólo por el voto afirmativo de los dos tercios presentes en una asamblea general ordinaria o extraordinaria, o iniciativa de la C. G. A. o por lo menos del diez por ciento de los socios al día con tesorería.

Disolución voluntaria

Art. 102. — Esta Federación Gráfica Rosarina no podrá ser disuelta mientras cincuenta socios se comprometan a continuar con la misma. En caso de disolución, luego de pagadas las deudas el patrimonio restante será depositado a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, hasta su reconstitución.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE LA FABRICA LIEBIG DE COLON (E. RIOS). — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 479. - Bs. As., 29|8|69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de la Fábrica Liebig, de la localidad de Liebig, provincia de Entre Ríos, en el expediente Nº 461.884|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la Empresa denominada "Liebig's Extract of Meat Company Limited"; con zona de actuación en la localidad de Liebig, del departamento Colón, provincia de Entre Ríos;

Que desde el 20 de julio de 1947 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 28, corre el aval formulado por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas nueve (9) a veinticuatro (24) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de la Fábrica Liebig, con domicilio en la localidad de Liebig, del departamento Colón, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la Empresa denominada "Liebig's Extract of Meat Company Limited": con zona de actuación en la localidad de Liebig, del departamento Colón, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de la Fábrica Liebig, de la localidad de Liebig, provincia de Entre Ríos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesiona-

los con personería gremial; notificar a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la localidad de Liebig, del Departamento Colón, de la provincia de Entre Ríos, se constituyó una asociación profesional de trabajadores, de carácter gremial, bajo la denominación de "Sindicato del Personal de la Fábrica Liebig", el día 20 de julio del año 1947, fijando su domicilio legal en la localidad de Liebig, del Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Objeto: Los fines del sindicato son:

a) defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos, ante los empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;
c) peticionar ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas, que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados;
g) realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos asistenciales habitacionales, descanso, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad, que persiga idénticos fines;
h) realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Zona de Actuación

Art. 3º — Zona de Actuación: Este sindicato, tendrá como zona de actuación, la localidad de Liebig, del Departamento Colón, de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º — Trabajadores que Agrupa: Este sindicato está integrado por los trabajadores de la Empresa denominada "Liebig Extract of Meat Company Limited" de la localidad de Liebig (Departamento Colón) de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º — Este sindicato está adherido a la "Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados", de la que sólo podrá desafiliarse, mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la asamblea general, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la asamblea general y con la participación en ésta de los representantes que la Federación designe a tal efecto

Art. 6º — El sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrá afiliarse al sindicato toda persona que se desempeñe en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimente los siguientes requisitos:

a) poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres meses;
b) solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si es extranjero fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja y tarea que realiza.

Art. 8º — Transcurridos treinta días, desde que la solicitud haya sido recibibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de las solicitudes de afiliación, sólo podrán fundarse en las siguientes causas:

a) no desempeñarse en la actividad. carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto;
c) haber sido expulsado por algún sindicato, sin que haya transcurrido dos años, desde tal medida. En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fuesen afiliados, en el momento de acogerse a ese beneficio podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegidos y de participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que este estatuto acuerda. Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar Obligatorio, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso no superior a dos meses, suspendidos sin causa justa, estarán exentos del pago de la cuota social mientras duren las mencionadas situaciones y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará en el caso de despedidos; al año de producirse la cesantía, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 11. — Específicamente, los afiliadas tendrán derecho a participar en las asambleas generales, votar, ser elegidos, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que derivan de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios y de conformidad a la ley.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito, que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediaren causales de expulsión. De no producirse decisión dentro de los treinta días, se considerará automáticamente aceptada. La misma deberá ser dirigida a la Comisión Directiva del sindicato y comunicada fehacientemente.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) abonar puntualmente la cuota social;
b) cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los cuerpos directivos de la entidad;
c) secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la organización;
d) observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales, que sean aplicables a la actividad;
e) dar cuenta al sindicato de sus cambios de domicilios;
g) respetar a las autoridades del sindicato y sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que el presente estatuto les acuerde.

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) apercibimiento;
b) suspensión;
c) expulsión.

Art. 15. — Las sanciones se graduarán de la siguiente manera:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente que la primera infracción lo hará pasible de suspensión.
B) Será Motivo de Suspensión:
   a) todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
   b) todo afiliado que observare manifiestamente conducta inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   c) todo afiliado que engañe a la asociación para obtener beneficio económico o que la desacreditare injustamente, en forma pública o que incurriere en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
   d) todo afiliado que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas.
C) Será Motivo de Expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución le intimare a hacerlo;
   b) no acatar las medidas de fuerza, que fueran dispuestas estatutariamente;
   c) recibir ilícitamente subvenciones de partidos políticos o entidades, sean éstas nacionales o extranjeras;
   d) colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   e) haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
   f) haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin estar investido de facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A), la medida será dispuesta por la Comisión Directiva, como así también ésta será la que disponga la sanción del apartado B), pero ésta no podrá ser mayor de noventa días en ningún caso y no privarán al afiliado de su derecho a voto, ni de ser elegido, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado, se halle acusado, por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido. En cuanto a la medida del apartado C) (expulsión), corresponde aplicarla exclusivamente, a la asamblea general de afiliados, la que deberá oír a los interesados, asignándoles además, el derecho de voto; la Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión del o de los afiliados, elevando los antecedentes del caso, a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 16. — Las autoridades del sindicato son:

a) las Asambleas Generales de Afiliados;
b) la Comisión Directiva.

Art. 17. — La Asamblea General de Afiliados es el órgano máximo de la organización, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar en ellas y se reunirán con carácter Ordinario cada dos años y con carácter Extraordinario toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva o a solicitud del diez por ciento como mínimo de los afiliados.

Art. 18. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con una anticipación de cuarenta y ocho horas y citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las Asambleas Ordinarias, serán citadas con una anticipación de treinta días como mínimo. En ningún caso cualquiera sea su carácter, las Asambleas no podrán considerar otros puntos que no estén específicamente incluidos en el Orden del Día, y no podrá figurar el tema "varios".

Art. 19. — Quórum: El quórum en las Asambleas Generales Ordinarias estará constituido por la mitad más uno de los afiliados que estén en condición de participar de ellas, de conformidad con el presente estatuto. No obstante, transcurrido un lapso de una hora de la señalada en la convocatoria, para la iniciación de la misma, ésta podrá sesionar válidamente con el número de afiliados presentes.

Art. 20. — Será privativo de la Asambleas Generales Ordinarias la consideración de la Memoria y Balance, presentada por la Comisión Directiva, a tal efecto, deberá reunirse en el año en que cesa el mandato de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha del vencimiento de su mandato.

Art. 21. — Será privativo de las Asambleas Generales Extraordinarias de afiliados, la consideración de los siguientes asuntos:

a) modificación de estatuto;
b) unión o fusión con otras asociaciones;
c) desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
d) fijación de la cuota social;
e) aplicación de las sanciones que le están reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que se interpongan contra decisiones disciplinarias de la Comisión Directiva y en materia de solicitudes de afiliación;
f) autorzar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Art. 22. — Las asambleas de carácter extraordinaria, serán convocadas por la Comisión Directiva siempre que deba considerarse algunos de los asuntos que son privativos del órgano superior o cuando lo soliciten por escrito, con su firma e indicando el tema de la convocatoria un número de afiliados no menor del diez por ciento de total de registrados. Asimismo la Comisión Directiva podrá convocar a las asamblea de afiliados, siempre que considere que existan problemas que requieran ser considerados por la misma.

Art. 23. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe; será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 24. — En los casos de Asambleas Extraordinarias, que se realicen para juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus miembros, éstas serán presididas por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 25. — El orden de las discusiones en las asambleas generales será regido por las siguientes normas:

a) abierta la sesión se dará lectura, al acta de la Asamblea anterior, al solo efecto de ser considerada, pasándose de inmediato a tratar el Oren del Día;
b) el Presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 23;
c) se llevará un riguroso turno de pedidos de palabra, evitándose diálogos;
d) no se podrá atacar sin discutir las intenciones que induzcan a hacer moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) cada asambleísta sólo podrá hablar tres veces sobre el mismo asunto en discusión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concedará primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones que deseen hacerlo, serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 26. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto en debate, que se declare que no hay lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que se pase a comisión de asuntos, que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de Orden, las referentes a derecho y privilegios, de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia, no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, como así también que haga respetar o que respete la presente reglamentación de discusiones.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pida palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el

que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las acciones incidentales y de orden, se votan sin debate y sin cargo.

Art. 28. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciera, el Presidente podrá llamar al orden al orador y retirarle la palabra concedida si ello fuere necesario. Igualmente podrá levantar la sesión el Presidente, en cualquier momento si hubiera desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las Asambleas Generales, Asambleas Departamentales, reuniones de Comisión Directiva o Subcomisiones Internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 30. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 25, de por lo menos de dos afiliados.

Art. 31. — Se requerirá los dos tercios de los asambleístas presentes del voto favorable, para tener aprobación una decisión tendiente a:

a) Decretar un estado de huelga total o parcial;
b) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato;
c) La expulsión de un afiliado;
d) Reforma del presente estatuto, ya sea total o parcialmente;
e) Resolver la afiliación o desafiliación del Sindicato a una o de una entidad de segundo grado;
f) Decidir la unión o fusión con otro sindicato;
g) Decidir la disolución del Sindicato;

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo precedente se resolverán con el voto favorable, de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 33. — Si la asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta de cinco asociados para que se provea lo pertinente, para convocar a elecciones dentro de un plazo, no superior a cuarenta y cinco días. Durante ese lapso los designados ejercerán las funciones que le corresponde a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 34. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se pasará a cuarto intermedio, a efectos de confeccionar una lista, donde conste el nombre y apellido de los asambleístas presentes y su número de carnet. Los votos serán recibidos por una Junta receptora de votos, previamente designados por los asambleístas. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlos y a la de enunciar el resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a las elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 35. — La dirección, administración del sindicato será ejercida por una comisión directiva, compuesta por once titulares y cuatro suplentes, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 36. — Los integrantes de la Comisión Directiva, la mayoría o sea la mitad más uno de sus miembros, deberán ser argentinos nativos, los extranjeros que la integren deberán tener una antigüedad de residencia en el país de diez años, por lo menos, todos los integrantes deberán ser mayores de edad y tener una antigüedad mínima como afiliado de (2) dos años.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión, o cuando se lo requieran, tres o más de sus miembros titulares.

Art. 38. — El quórum se formará, con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: Un Secretario General; un Secretario Adjunto (Pro Secretario General); un Secretario de Organización; un Secretario de Asuntos Legales; un Secretario de Actas; un Secretario de Finanzas; un Pro Secretario de Finanzas; cuatro Vocales Titulares, además elegirán cuatro Vocales Suplentes, estos últimos no integrarán la Comisión Directiva, hasta que no se produzca una vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

Art. 40. — En caso de fallecimiento renuncia, exclusión o licencia, los cargos titulares, serán reemplazados por los Pro Secretarios y ausentes éstos, se cubrirán con los Vocales Titulares. En tal supuesto la Comisión Directiva podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante, si el titular que debe ser sustituido ocupa una Secretaría a la que corresponde un Pro Secretario General, solamente podrá ser reemplazado por éste.

Art. 41. — En caso de grave inconducta que lesione la disciplina o prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá excluir provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la asamblea general, a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General, no se expidiera dentro de los treinta días, de dispuesta la exclusión provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con exclusión de las que están reservadas a las Asambleas Generales.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General;

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice, en ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva a las cuales asista;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques que resuelvan librar;
g) Designar de acuerdo con la Comisión Directiva, a los empleados del Sindicato, a los integrantes de las comisiones que se creen, para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la entidad y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran acordados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva a las que asista, y de las asambleas de conformidad con el artículo 23;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o Asambleas Generales;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva, en la primera reunión que ésta realice.

Art. 44. — Del Pro Secretario General (Secretario Adjunto):

Secundará al titular en el cumplimiento de todas sus tareas y lo sustituirá en caso de: fallecimiento, renuncia, exclusión, licencia temporaria y cualquier otro impedimento.

Art. 45. — Del Secretario de Organización: Será el encargado de coordinar la acción y resoluciones entre la Comisión Directiva y los afiliados, vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades, estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas con los delegados de establecimientos, atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales relativas a la tarea de organización, informará sobre las solicitudes de ingreso o renuncias de afiliados, llevará un registro de afiliados y tendrá a su cargo el fichero general de asociados.

Art. 46. — Secretario de Asuntos Legales:

a) Atención de las consultas y trámites de carácter jurídico y de los juicios, en que el Sindicato sea parte, por intermedio de la Asesoría Letrada, con la que mantendrá contacto directo;
b) Atención de todos los trámites a jubilaciones, retiros y accidentes. Coordinando a tales efectos su acción, con la oficina Centralización de trámite de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Art. 47. — Del Secretario de Actas: Tendrá a su cargo la tarea de confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, haciendo constar expresamente el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes, especificando en cada caso la causa de la inasistencia. Llevará el libro respectivo y suscribirá las actas juntamente con el Secretario General; registrará en un libro especial las resoluciones de la Comisión Directiva, enumeradas cronológicamente; confeccionará las actas de las asambleas y llevará el libro correspondiente y las suscribirá juntamente con el que presida la misma y los dos asambleístas designados por la misma, en cada caso registrará en un libro especial, las resoluciones de las asambleas generales enumerándolas cronológicamente y las suscribirá lo mismo que se cita precedentemente, comunicará a la Secretaría correspondiente, para la ejecución de las resoluciones adoptadas, llevará el registro de firmas en las asambleas generales en el que, en cada reunión de la misma, registrará su presencia, firmando y aclarando su firma, los afiliados que concurren presentarán en cada sesión de la Comisión Directiva y de las asambleas generales, el acta de la anterior, a efectos de su consideración por el organismo respectivo salvará de su puño y letra, al pie de cada acta y antes de la firma, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura; mantendrá actualizado el archivo de actas y resoluciones y el de estadística procediendo a este último efecto a elaborar a las que interesan al Sindicato o a reclamarlas de las Secretarías correspondientes.

Art. 48. — Del Secretario de Finanzas Será el encargado de:

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato, disponer del depósito bancario de los bienes, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y refrendados por el Secretario General y suscribir juntamente con éste, los cheques que libren;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el Balance, sin perjuicio del auxilio técnico, que le preste el personal profesional que sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad, los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Art. 49. — Del Pro Secretario de Finanzas: Secundará al titular y lo sustituirá, en caso de fallecimiento, renuncia, exclusión o licencia.

Art. 50. — De los Vocales titulares: Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto, colaborarán con los Secretarios en las tareas que les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral, estará compuesta de dos miembros y tendrá las siguientes atribuciones y los siguientes derechos:

a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de Tesorería, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará al Secretario de Finanzas e informará a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informar por escrito a la Comisión Directiva y Asambleas Generales Ordinarias, sobre Memoria, Inventarios, Balance y toda cuenta de Ganancias y Pérdidas presentada por la Secretaría de Finanzas;
e) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva, un informe por escrito, referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO III

De los Organismos Auxiliares

Art. 52. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán designados mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán en sus funciones dos años. La cantidad de Delegados a elegir y la división en secciones serán establecidos en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de Delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, Un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, Dos Delegados; de cuarenta y un trabajadores a setenta, Tres Delegados; de setenta un trabajadores en adelante. Un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 53. — La función de los Delegados de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel de Supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta, en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán adoptar por sí, medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección ni de los demás trabajadores del establecimiento ni del Sindicato.

Art. 54. — La totalidad de los Delegados de sección constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo, que asegurará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre los asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización, los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante ésta, la cuarta parte de los integrantes como mínimo, las opiniones del Cuerpo de Delegados, no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 55. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria local, estará constituida por los afiliados, que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria local y el tratamiento de los problemas que se consideren por ese organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 56. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vice Presidente al Pro Secretario General (Secretario Adjunto) y se completará con los miembros paritarios que ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir por la Comisión Paritaria local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole o la importancia del asunto lo requiera.

Art. 57. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea convenientes, para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinente, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como profesional y/o especialista identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO IV

Del Patrimonio Social

Art. 58. — El patrimonio social del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aporte sindical o de contribución destinadas a fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados en el artículo 7º, de la Ley 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por Asamblea General;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas, festivales;

Art. 59. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad, en el o los bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente y operará con las firmas del Secretario General y el Secretario de Finanzas. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrado por el Secretario de Finanzas.

Art. 60. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir inmuebles, gravarlos ni enajenarlos, sin autorización expresa y previa de la Asamblea General.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y/o

efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 62. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes, que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y forma, que las mismas normas establezcan.

Art. 63. — El ejercicio económico financiero es bienal debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente memoria, el inventario y el balance, que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, de todo lo cual se remitirá copia a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, con quince días de anticipación, como mínimo a la fecha de Asamblea General Ordinaria. Con la misma antelación mínima, la Memoria y el Balance, debidamente impresos, estarán a disposición de los afiliados que deseen retirarlos en el local Sindical.

Art. 64. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo procedente, trimestralmente la Secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 65. — La cuota mensual, así como toda otra contribución de los afiliados, será fijada por la Asamblea General.

CAPITULO V

Régimen Electoral

Art. 66. — La Comisión Directiva del Sindicato será designada mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General Ordinaria. Serán, convocadas por la Comisión Directiva con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 67. — La única autoridad en todo el proceso electoral, será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral, en su sesión constitutiva, designará de su seno un Presidente y un Vice Presidente, quedando el miembro restante en calidad de vocal. La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos, que se presenten al acto eleccionario.

Art. 68. — La Junta Electoral establecerá el horario y el lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión posible— juntamente con la convocatoria, que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 69. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones, que serán dos, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completo, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado e indicación del lugar del trabajo, correspondiente al año anterior. El segundo contendrá electores de acuerdo con su lugar de iguales datos, pero se ordenará a los trabajo y dentro del mismo por orden alfabético.

Art. 70. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada, tendrá derecho a retirar un ejemplar de los mismos.

Art. 71 — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se los hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la inclusión de aquéllas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original, con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 72. — La Junta Electoral formará las mesas receptoras de votos que estime convenientes, designará un Presidente y dos Vice Presidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios, para que cada una cuente con el cuarto obscuro distinto. Todas estas medidas serán oficialmente comunicadas a todas las listas oficializadas.

Art. 73. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación escrita, consignando nombres y apellidos de los candidatos, documento de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, lugar de trabajo y la firma de cada uno de ellos. En la lista de presentación se indicará al apoderado general de la lista y al apoderado adjunto, con iguales datos y requisitos. Los apoderados podrán ser también candidatos y serán quienes mantengan todas las relaciones con la Junta Electoral. Las presentaciones deberán efectuarse por triplicado y un ejemplar de cada lista exhibida en el local sindical desde la fecha de su presentación hasta el día del comicio.

Art. 74. — Los afiliados y otras listas presentadas, podrán impugnar total o parcialmente, a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones de este estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ella se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime pertinentes ocho días antes del comicio la Junta Electoral, se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio, las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubiere prosperado impugnaciones, así como también a otros que desearé reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un número de dos personas. En la ocasión mencionada el último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuales serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 75. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándoles a cada una de ellas, el que haya solicitado. En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la catidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados. Dispondrá, a estos efectos de los fondos necesarios, que el Sindicato le suministrará al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 76. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos obscuros.

Art. 77. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 78. — Los afiliados deberán emitir su voto, en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad o carnet sindical y firmando en la planilla en la que deberá constar su número de orden, nombre y apellido y la que será provista por la Junta Electoral a las autoridades de cada mesa.

Art. 79. — Cada lista oficialista podrá designar los fiscales que estime corresponder, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 80. — Cada elector recibirá un sobre en blanco, suscripto por la autoridad de su mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Con él penetrará en el cuarto obscuro, introducirá la boleta y luego la depositará en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 81. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará, en otro sobre que será suscrito por autoridades de mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego ambos sobres en la urna.

Art. 82. — Concluido el comicio, todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 83 — La junta electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa, si hubiera impugnaciones, las resolverá antes de escrutar, los votos de la mesa correspondiente — Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes, para evitar identificaciones. — Si las aceptare, destruirá dicho sobre, en cualquier caso los sobres, en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que consignará lo resuelto en casa caso.

Art. 84 — La junta electoral labrará un acta por cada mesa electoral y una acta general. — En las primeras se consignará al resultado parcial, haciéndose constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los impugnados y lo resuelto sobre éstos últimos — En el acta general se consigna rá el resultado final del escrutinio. — De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la junta electoral, si ésta se lo solicitare.

Art. 85 — Si el comicio fuera objetado de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas, deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la junta electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la misma fecha. — El fallo de la junta electoral será definitivo.

Art. 86 — No habiendo impugnaciones o desestimadas, las que se dedujeren, la junta electoral, procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 87 — Si la junta electoral declara procedente una impugnación deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado, al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. — Efectuada la elevación o la proclamación, a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 88 — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a asamblea general, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior de quince días, desde la fecha de la asamblea y en las que solo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes. — Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4º del Decreto 969|66.

Art. 89 — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos, en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento del propio mandato. La transmisión se efectuará, en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VI

Medidas de Acción Directa

Art. 90 — La huelga o los paros, solo podrán ser dispuestos por una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y cuyo único punto del orden del día, figurará expresamente esa posibilidad y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los asambleístas, igual procedimiento se utilizará para levantar la medida dispuesta.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 91 — Este estatuto solo podrá ser modificado, por una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y con una anticipación de quince días y cuyo orden del día, será suficientemente difundido y contener la mención expresa de los títulos que se deseen modificar.

Art. 92 — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sea menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias cumplimentar debidamente al objeto del sindicato, con la aprobación previa de la asamblea general.

Art. 93 — Los miembros directivos y representativos del sindicato percibirán compensación de salarios y gasto cuando fueran designados para cumplir misiones o tareas especiales, que les impida trabajar en la empresa empleadora. — La Comisión Directiva, está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

Art. 94 — La disolución de este sindicato, no podrá producirse mientras exista una cantidad no menor de treinta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. — En caso de disolución los bienes, previo inventario y balance, pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 95 - La Comisión Directiva, queda plenamente facultada para introducir, al presente estatuto, las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo, de la Nación, en tanto no desvirtúen la letra y el espíritu del mismo.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Régimen jubilatorio para el personal del comercio ocupado en tareas de clasificación y empaque de frutas.

RESOLUCION Nº 227 — Bs. As., 25|9|69.

VISTO la presentación del ex Tribunal de Frutas en expediente Nº 117.088 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionada con las obligaciones derivadas del régimen jubilatorio del personal de clasificación y empaque de frutas y la incidencia de la resolución Nº 366|68 de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada no se pronunció acerca del encuadramiento del personal de clasificación y empaque de frutas en el régimen de comercio, sino que, sobre la base de pronunciamientos administrativos firmes que ya habían decidido al respecto, concedió un plazo de ciento veinte (120) días a partir del 12 de diciembre de 1968 para que las empresas comercializadoras regularizaran su situación frente a la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, teniendo en cuenta que dichos obligados, interpretando erróneamente el ámbito de aplicación de la ley 14.399, ingresaron en muchos casos los aportes y contribuciones a la ex Caja para Trabajadores Rurales, con lo cual surgían deudas derivadas de las diferentes tasas fijadas para uno y otro régimen.

Que se procura mediante la presentación de que se trata, se califique como actividad rural a la tarea desempeñada por el personal dedicado a la clasificación y empaque de frutas y, consecuentemente, comprendida en el régimen de la ley 14.399 en lo relativo a las obligaciones previsionales.

Que la citada ley, modificada por el Decreto-Ley 23.391|56, establece en su artículo 1º que son trabajadores rurales comprendidos en su régimen, los que en el ámbito rural y bajo la dependencia temporaria o permanente de productores, subcontratistas o entidades dedicadas a la explotación agropecuaria, realizaran una labor concurrente a la obtención directa de los frutos de la tierra.

Que al establecer la ley jubilatoria una particular definición de su ámbito de aplicación, carece de relevancia asimilar las soluciones que desde el punto de vista laboral pudieran recaer respecto del personal de que se trata, toda vez que, dadas las condiciones previstas en la ley específica, no corresponde apartarse de ellas frente a eventuales tratamientos que otras normas extranas a la materia jubilatoria pudieran acordar.

Que en razón de sus especiales características y como surge de las normas que la reglamentan, la actividad de clasificación y empaque de frutas constituye la etapa inicial del proceso de la comercialización o eventualmente de la industrialización del producto, salvo en aquellos casos en que, dándose las condiciones previstas en la definición de la ley 14.399, cabe considerarla como la última etapa de la explotación rural.

Que esa excepción puede admitirse cuando la clasificación y empaque fueran realizados por el personal dependiente del productor, respecto de su propia producción, ya que en ese caso cabe interpretarla como "labor concurrente a la obtención directa de los frutos de la tierra".

Que dentro de ese lineamiento también procede incluir al personal de las cooperativas integradas exclusivamente por productores de frutas, que clasifiquen y empaquen solamente la producción de sus socios, atendiendo a que la naturaleza de ese tipo de sociedades que mancomuna esfuerzos para lograr objetivos que individualmente resultarían imposibles o antieconómicos, permite concluir que esas entidades son una prolongación de la actividad individual de los productores que las componen.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) de la ley 17.575,

El Secretario de Estado de Seguridad Social, Resuelve:

Art. 1º — A los fines jubilatorios se considera personal del comercio el ocupado en tareas de clasificación y empaque de frutas, con excepción del indicado en el artículo siguiente.

Art. 2º — Se considera trabajador rural el que se desempeñe a las órdenes de productores que clasifiquen y empaquen únicamente fruta de producción propia y el dependiente de cooperativas integradas exclusivamente por productores de frutas, que clasifiquen y empaquen solamente la producción de sus socios.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cousido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

Resolución S.E.T. Nº 536

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1969

VISTO lo dispuesto por la Ley número 18.250; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado a cargo del suscripto, ha sido declarada autoridad de aplicación de la mencionada ley y su decreto reglamentario;

Que, a tales efectos, y dependiendo velar por el estricto cumplimiento de las normas promulgadas, le cabe el dictado de las imprescindibles normas de adecuación que las circunstancias exijan,

Por ello,

El Secretario de Transporte, Resuelve:

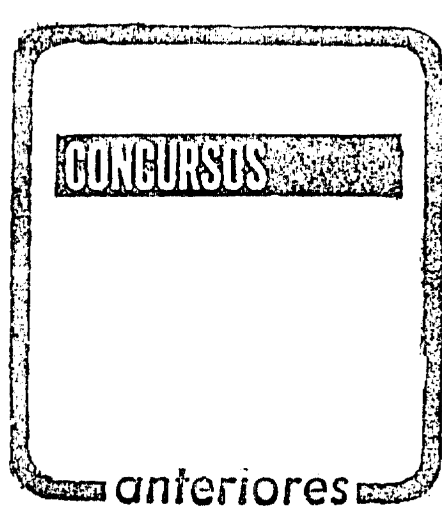
Artículo 1º — Toda importación contemplada en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 18.250, deberá ser convenida obligatoriamente bajo condición F.O.B. Para el caso de exportaciones originadas en cualquiera de los entes aludidos en el artículo 1º de la referida ley, especificados en el artículo 1º del Decreto número 60.069, se procurará concertarlas en condición C.I.F.

Art. 2º — El texto de la presente resolución será cursado mediante copia a todos los Organismos señalados en el antecedente artículo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Ressia.

e.1º|10 Nº 4.970 v.7|10|69



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Supeditado a la Selección que establece el punto 20 del Escalafón General, llámase a Concurso Interno de Oposición para cubrir en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D", Grupo "I", Sueldo Inicial $ 25.900.

Dos (2) Cargos de Terapista Ocupacional

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de las bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, salario familiar, peligrosidad y título.

Asimismo procede comunicar que se llama a Concurso Abierto de Oposición para proveer los cargos enumerados, hallándose éste supeditado al resultado del Concurso Interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Serán requisitos de inscripción:

a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Poseer título de Terapista Ocupacional, extendido por Escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Las bases de estos Concursos pueden solicitarse en el Servicio de Personal del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", sito en Brandsen 2570, Cap. Fed., todos los días de lunes a viernes de 9 a 13 horas, donde asimismo se registrarán las solicitudes de inscripción, en el mismo horario, los días 29 y 30 de octubre del corriente año.

e. 6|10 Nº 5.068 v. 7|10|69.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Supeditado a la Selección que establece el punto 20 del Escalafón General, llámase a Concurso Interno de Oposición para cubrir en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D", Grupo "I", Sueldo Inicial $ 25.900.

Dos (2) Cargos de Auxiliar Técnico Principal (en trabajo social).

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de las bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, salario familiar, peligrosidad y título.

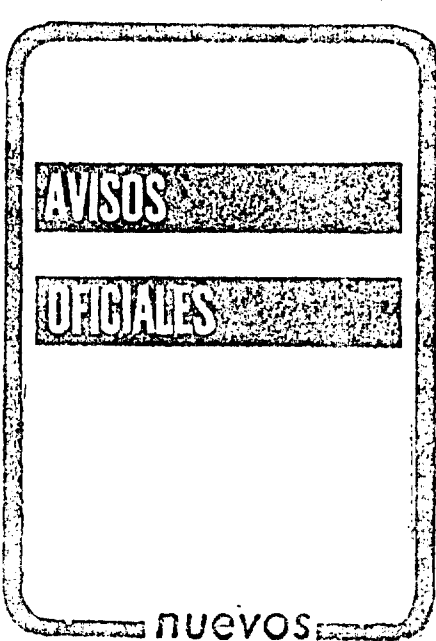
Asimismo procede comunicar que se llama a Concurso Abierto de Oposición para proveer los cargos enumerados, hallándose éste supeditado al resultado del Concurso Interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Serán requisitos de inscripción:

a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Poseer título de Trabajador Social o Asistente Social (universitario o no), o Secundario Completo (Bachiller, Perito Mercantil, Maestra Normal Nacional), y acreditar experiencia en el campo de Servicio Social.

Las bases de estos Concursos pueden solicitarse en el Servicio de Personal del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", sito en Brandsen 2570, Cap. Fed., todos los días de lunes a viernes de 9 a 13 horas, donde asimismo se registrarán las solicitudes de inscripción, en el mismo horario, los días 29 y 30 de octubre del corriente año.

e. 6|10 Nº 5.069 v. 7|10|69.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) Nº 93; a) Régimen solicitado: Decreto 5.339|63; b) Bienes a producir: Formularios comerciales, contables, planillas y snap-outs. Posición NADI: 48.18.00.00. Posición NABALALC: 48.18.0.99; c) Capacidad a instalar: Media: 36.000 pliegos por hora. Máxima: 40.000 pliegos por hora; d) Monto total de la inversión: m$nacional 144.067.900. Inversión en activo fijo: u$s. 163.394. e) Lugar de instalación: Capital Federal; f) Plazo de iniciación de actividades: 1970.

Enrique M. Martínez, Jefe División

$ 3.600 — e.7|10-Nº 11.058-v.9|10|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL — CON BASE

Por de: YPF: Automotores, Máquinas, Motores y Varios, Camionetas, camiones, ómnibus, chasis diez motores, ambulancia, rep. plantomotores, tractores, calderas, equipo dlperforación, aparatos dlbombeo, tanques dlhierro, cubiertas plantomotores, bombeadores dlagua, caños dlbronce y dlhierro, cuadros dlmaniobras y transmisión, etc.

Exhibición: desde el 6|10|69 en: Almacenes YPF Km. 3, Comodoro Rivadavia; Ex Campamento "Escalante" aprox. 35 km. de Comodoro Rivadavia, lunes a viernes de 10.30 a 16.30, sábados de 8 a 12 hs. Prov. de Chubut.

Playa de "Cañadón Seco", Yacimiento a Santa Cruz, lunes a viernes de 9 a 16 y sábados de 8 a 12 hs. Depósito Auxiliar 28 Campamento. Base Río Gallegos lunes a viernes de 8 a 11 y 15 a 17 hs., sábados de 8 a 11 hs. Provincia de Santa Cruz.

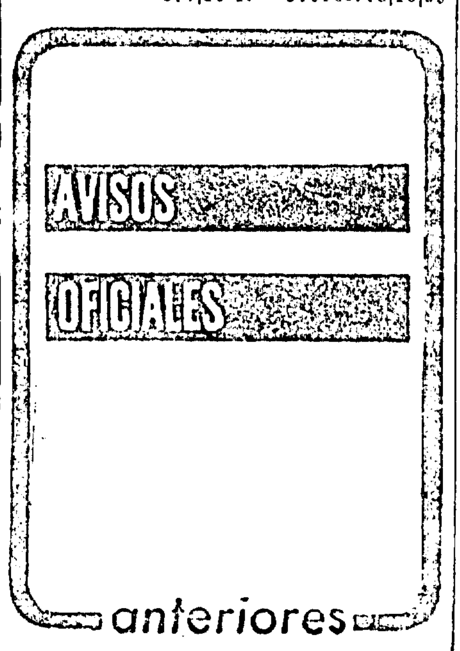
Remate: el 14 de octubre a las 9 horas en el Club Ingeniero Huergo Km 3, Comodoro Rivadavia, Prov. de Chubut.

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas. Cap. Federal.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

O. P. 374

e.7|10-Nº 5.090-v.8|10|69



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS

Proyecto: (E) 94 — Régimen solicitado: Decreto-Ley 6339|63. — Bienes a producir: Pastas secas (fideería). — Posición N.A.D.I.: 19.03.00.00. — Posición NABALALC: 19.03.0.01.00. — Capacidad a instalar: Media 76 Ton|24 hs. — Máxima: 114 Ton|24 hs. — Monto total de la inversión: pesos moneda nacional 1.066.279.850. — Inversión en activo fijo: m$n. 894.342.850. — Plazo de iniciación de actividades: 1972.

$ 8.160 e. 6|10 Nº 10.596 v. 8|10|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ABBATISTA, Alberto Raúl
ACOSTA, Melchor
ALTAMIRANDA, Rosendo
ALVARADO, Humberto
ARAMINI, Alfredo Raúl
ARIAS CAMPOS, Pedro Martín
ARTERO, Juan Carlos
AVALOS, Daniel
AVARI, Armando
BENAVIDEZ MORALES, Emilio
BOGADO, Juan Arcadio
BOTERO, Alejandro
BOLOTTA, Luis
BRAVO, Miguel Keneyaes
BRITEZ, José Félix
CELEDON, Raúl
CENTOMO, Domingo
CERDA, Francisco René
DELGADINO, Angel Gerardo
ESPINDOLA, Ismael
FARIAS, Tito Agedo
FERNANDEZ, Virgilio
FREIRE, Manuel María
GIMENEZ, Ramón Carmelo
GIULETTI, Luis José
GODOY, Angel Alfonso
GOMEZ, Antonio
GOMEZ, Nelsa N.
GONZALEZ, Andrés
HERNANDEZ, Julián
JUAREZ, Isidoro
LEGUIZAMON, Domingo Dolores
LERTORA, Victorio
LOPEZ, Antonio
LOPEZ, Asdrúbal de Jesús
LORENZO, José
LUGLI, Carlos Pedro
LUQUE, Oreste
MAGGIONI, María Gamarra de
MENDOZA, Félix
MIRANDA, Gabriel
PIEMONTE, Pedro Pablo
PINTOS, Carlos del Carmen
PONS, Oscar
PORTILLO, Urbano
POZZI, Ernesto Osvaldo
QUILODRAN, Carlos Alberto
QUINTEROS, Francisco
RAMIREZ, Juan
RAMPA, Carlos Alberto
REYNAGA, Carlos Modesto
RIVERA, Lucila Arias de
RIZZO, Carlos Oscar
RODRIGUEZ, Hernán Antonio
RODRIGUEZ, Nicolás
ROLLAN, Rosalino
ROSALES, José Alberto
RUTINA, Nelso Luis
SLAPELIS, Aniceto Antonio
SOTELO, David Enrique
STICOTTI, Ledimir Carlos
TABORDAS, Juan Carlos
TOCONAS, Estanislao
URCERA, José
VALLEJOS, Romualdo
VASQUEZ, Francisco
VERA, Eligio
VIDAL VIDAL, Emiliano
VILLA, María del Carmen
ZABALA, Juan Carlos
ZARAGOZA, Jorge

e.25|9 Nº 4.817 v.8|10|69

PODER JUDICIAL

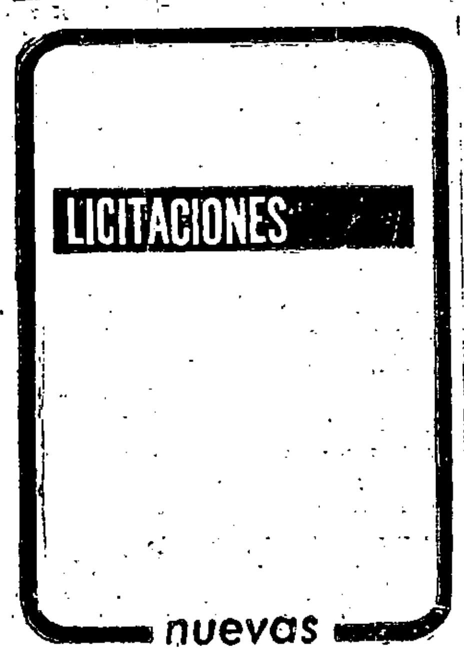
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 1.40 69

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley número 6848|63, ratificado por la ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales del fuero civil, iniciado entre los años 1908 a 1929 y como pertenecientes a los siguientes Juzgados: Nacional números: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9 y 10. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 6|10 Nº 5.067 v. 8|10|69.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 69. Expediente Nº 91.176, por la ejecución de la obra "Instalación de alumbrado a gas de mercurio en la central nuclear Atucha, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 3 de noviembre de 1969, hora: 11 (once).

Presupuesto oficial: m$n. 13.000.000 (trece millones de pesos moneda nacional).

Valor del pliego: m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.7|10 Nº 5.077 v.20|10|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 48 (2º llamado), Expediente Nº 90.705, por la provisión de una "pala cargadora giratoria".

Apertura: 30 de octubre de 1969, hora: 10 (diez).

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.7|10 Nº 5.078 v.8|10|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 26 de octubre de 1969:

Nº 66 — Expediente Nº 91.137 — "Pala cargadora frontal", hora 9 (nueve).

Nº 67 — Expediente Nº 91.160 — "Tableros eléctricos", hora 9.30 (nueve treinta).

Nº 68 — Expediente Nº 91.181 — "Cubiertas y cámaras para automotores" hora 10 (diez).

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.7|10 Nº 5.079 v.8|10|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 83

Fíjase el día 16 de octubre de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-8401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 83 "para la provisión de garbanzos seleccionados, medallones de duraznos, arroz Carolina 00000, ciruelas desecadas, flan gusto vainilla y chocolate y porotos variedad Alubia con destino a la Sección Racionamiento".

e.7|10 Nº 5.089 v.8|10|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|9 69 para adjudicar la obra: Reparaciones generales y conservación en distintos edificios ocupados por Escuelas Técnicas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Presupuesto oficial m$n. 15.000.000.

Valor del pliego m$n. 2.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, el día 27 de octubre de 1969 a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas — T. E. 42-9348.

e.7|10 Nº 5.092 v.20|10|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6|9|69 para adjudicar la obra: Reparaciones, conservación y ejecución de cubiertas en distintos edificios ocupados por Establecimientos Educacionales, Culturales, Administrativos dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y Organismos Descentralizados.

Presupuesto oficial: m$n. 15.000.000.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, el día 27 de octubre de 1969 a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. — T. E. 42-9348.

e.7|10 Nº 5.093 v.20|10|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. T.294|69 - D. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 59, cuya apertura tendrá lugar el día 13|10|69 a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la adquisición de Máquinas para el Taller de Carpintería, con destino al Instituto de Detención (U.2) y Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19).

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

Buenos Aires, 29 de Setiembre de 1969.

e.7|10 Nº 5.081 v.8|10|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 35-P:70; 3|11|69 a las 9,30 horas. — Por la adquisición de lamparitas para señales.

Valor de la documentación: m$n. 4.000.

Pago: Av. Corrientes 707, Piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de la documentación: Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas.

e.7|10 Nº 5.082 v.13|10|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Exp. 8.727|69)

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69, para el día 15 de octubre de 1969 a las 17 horas, con el objeto de contratar proyecto, construcción, transporte, montaje y desmontaje de un stand con que este Organismo ha de concurrir a la VI Feria Internacional del Pacífico a realizarse en la ciudad de Lima-Perú.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones.

El Gerente de Administración.

e.7|10 Nº 5.094 v.8|10|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 56|69, para el día 14 de Octubre de 1969, a las 11 horas, con el objeto de adquirir alimento balanceado tipo Forramez.

El pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias SELSA - Diagonal Julio A. Roca 751 entre piso Capital Federal, dentro del horario de 10 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e.7|10 Nº 5.095 v.8|10|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para lograr la provisión y colocación divisorios modulares con destino a la Delegación Regional Córdoba - Expediente Nº 251.758|69.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de octubre de 1969 a las 11 horas en la Sede de la Delegación Regional.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Delegación Regional Córdoba sita en Avda. Colón 743|50, piso 1º, Córdoba.

e.7|10 Nº 5.083 v.8|10|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 4310, abierta el día 3 de setiembre de 1969 para el Proyecto, Construcción y Provisión de una draga hidráulica autopropulsora de succión con cántara de 6 000 m3.

Comunícase que el Banco Central de la República Argentina ha resuelto autorizar, con ajuste al régimen establecido por la Circular B 618, de dicho Banco, la financiación por el 70 o|o de las inversiones a efectuar en la parte nacional de la referida draga y hasta un importe de $ 1.200 millones (Un mil doscientos millones de pesos moneda nacional). El importe de la financiación autorizada podrá ser amortizado en 8 años de plazo. El régimen de esta operación se ajustará en todos sus aspectos a las disposiciones de la Circular B 618.

División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Buenos Aires.

e.7|10 Nº 5.084 v.9|10|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables

Llámase a Concurso Nacional de Antecedentes Nº 2-OP hasta el día 21 de octubre de 1969 a las 16 horas, para contratar la Inspección Técnica de la construcción de una Dársena para Proponentes en el Dock Sud del Puerto de Buenos Aires, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Pliegos y consultas: en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables, ubicado en el edificio S.E.O.P., Avda. 9 de Julio Nº 1925, 7º piso, Buenos Aires, de 13 a 17 horas.

Apertura del Concurso: En la Sala de Apertura: en el 8º piso del citado edificio S.E.O.P., donde también podrán entregarse las ofertas hasta momentos antes de la apertura.

Precio del pliego: m$n. 1.800. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.7|10 Nº 5.085 v.15|10|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.803, para adjudicar la provisión de Repuestos para Camiones Volcadores Ford F600 $ 2.600.000.

Presentación propuestas: 14 octubre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|10 Nº 5.086 v.8|10|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 171|69 para el día 15 de octubre de 1969, a las 10 horas, por la provisión de 6.000 kgs. de alambrón copperweld (cobre para soldar). Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.7|10-Nº 5.097 v.8|10|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 164|69 para el día 24 de octubre de 1969, a las 10,30 horas, por la provisión de 13,15 tn. de Ingot Bars de cobre refinado a fuego, norma BS 1038|52 y 520 tn. de bicques (cakes) de cobre refinado a fuego, norma BS 1037|52 o Iram 574|56. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.7|10-Nº 5.098 v.16|10|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

DIVISION COMPRAS

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 175 69, para el día 16 de octubre a las 10 horas, por la provisión de Trozos de Acero SAE 3135. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.7|10-Nº 5.096 v.8|10|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán, Pcia. de Santa Fe

T.E. 55-2707 y 55-2744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública de Compras Nº 6|39, para el día 15 de octubre de 1969, a las 11,30 horas, para la provisión de: Revestimientos interiores aislantes de placas de poliuretano para coches dormitorios ferroviarios (colocados y sin colocar).

Por pliego de condiciones y planos: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, División Compras, Avda. Cabildo 65 Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

e.7|10-Nº 5.087 v.8|10|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 5|69

Apertura: 24|10 69, 16 horas. — Llámase a Licitación Pública Nº 5|69, para la provisión y montaje de carpintería metálica, ejecución de vigas de hormigón superiores y llenado de columnas y construcción de marquesinas y ejecución de contrapisos encastados, pisos plásticos y desagüe cloacal, cañería horizontal solamente) de la construcción de la 1ª etapa del Comedor, Bar y Confitería en el Centro Recreativo Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.

Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 8º piso, Compras y Suministros.

e.7|10-Nº 5.088-v.9|10|69

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Contrataciones — Defensa 120, 6º piso, Of. 6002 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 45|69

Expediente Nº 53.023|69

Llámase a Licitación Pública Nº 45|69 para el día 13 de octubre de 1969 a las 15 horas, para la adquisición de cámaras y cubiertas, con destino al Departamento de Abastecimiento y Conservación. División Automotores, sito en Monte 1773, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Jorge Rodríguez, Director.

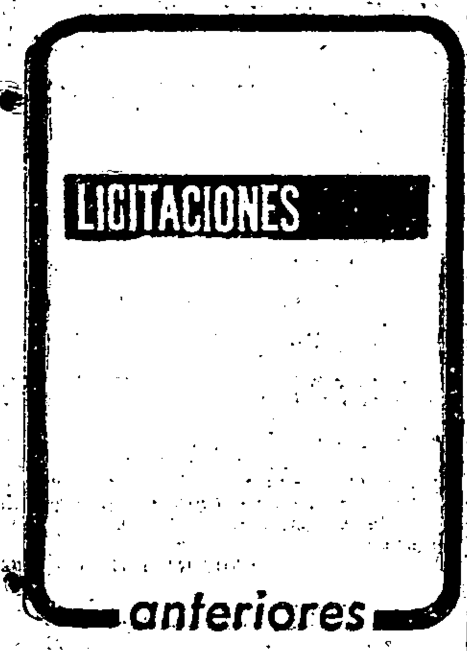
e.7|10-Nº 5.089-v.8|10|69

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL EN BARILOCHE

Llámase a Licitación Pública Nº 8 69, para el día 13 de octubre de 1969, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Bariloche. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital, sito en la calle Francisco P. Moreno 601, Bariloche. — Las necesidades se refieren a alimentos y productos agropecuarios.

e.7|10-Nº 5.091-v.8|10|69



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 01.203

Llámase a Licitación Pública Nº 63, por la provisión de "Un Sistema de Acumulación y Computación de Datos".
Apertura: 21 de noviembre de 1969
Hora: diez (10,00).
Pliegos: Retirar en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,00 a 12,00 horas.
La Gerencia de Economía.
e.1º|10. Nº 4.946 v.10 10 69.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 81.

Fíjase el día 13 de octubre de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso T.E. 38-2401. Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 81 "para la adquisición de películas radiográficas de distintas medidas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca". — Néstor D Gargiulo, Jefe Sec. Licitaciones y compras
e.6|10 Nº 5.038 v.7|10|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 82

Fíjase el día 14 de octubre de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 82 "para la adquisición de lámparas eléctricas incandescentes rosca Edison y Goliath, lámparas fluorescentes tubulares, balasto para lámparas fluorescentes y arrancadores universales para lámparas fluorescentes, con destino a la sección Almacenes". - Néstor D Gargiulo, Jefe Sec. Licitaciones y Compras
e.6|10 Nº 5.039 v.7|10|69

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Número 75

Fíjase el día 21 de octubre de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401. Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 75 "adquisición de especialidades medicinales con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca"
e.3|10 Nº 5.027 v.14|10|69

POLICIA FEDERAL
Comisión Legado Andrés Visca
Ley 17.164

Licitación Pública Nº 4|69. — Objeto: Calefacción, Aire Acondicionado y Afines del Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca"
Garantía: 1% del Valor de la oferta.
Presupuesto Oficial: $ 30.000.000.

Retiro de Pliegos y Consultas al Director de Obra, Cabildo 941, 1º "A", Capital, de 16 a 18 hs.
Apertura: 17|10|969 a las 16 horas, en Belgrano 752, Planta Baja, Capital.
Valor del Pliego: $ 3.000.
e.2|10 Nº 5.024 v.13|10|69

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública número 774 para el día 31 de octubre del año 1969, a las 15 horas, para la provisión de instrumental y equipos — Grupos 1, 2, 4 y 9 — con destino a Anatomía Patológica del Hospital Escuela "José de San Martín" — Pliego: m$n. 3.000.—
Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º — José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital de 13 a 18,30 horas.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1969. — El Secretario Administrativo.
e.30|9-Nº 4.938-v.9|10|69

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 772 para el día 20 de octubre del año 1969, a las 15 horas, para la provisión de carritos térmicos para transporte y para distribución de alimentos — Grupo V — Alimentación — para Servicio General de Alimentación del Hospital Escuela "José de San Martín" Pliego: $ 4.000.— m.nacional.
Los pliegos podrán ser consultados o retirados, de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1969. — El Secretario Administrativo.
e.29|9-Nº 4.898-v.8|10|69

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente 714.184|69
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública para el 27 de octubre de 1969 a las 13, a los efectos de adjudicar la provisión de un autoclave esterilizador a vapor de alta presión, apto para ser usado con material textil, guantes de goma, instrumental y utensilios, así como soluciones contenidas en frascos, con destino al Departamento de Química Biológica dependiente de esta casa de estudios.
La apertura de las propuestas se realizará en "Compras y Suministros" Junín 956, donde los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes, de 12 a 17. — Secretario Administrativo
e.6|10 Nº 5.040 v.7|10|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Calle 50 esq. 1 La Plata
(Exp. 2.100-393-201|69)

Llamado a Licitación Pública número 5|69 para contratar la provisión de comestibles varios (frutas, papas verduras, fideos, harinas y pastas, aceites, legumbres, lácteos, víveres secos, pescado, fiambres y carnes etc.) por el período 1º|11 69-20 12 69.
Apertura de ofertas: 16|10|69, a las 11 horas. Retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas en general, en Jefatura de Compras, lunes a viernes, en horario de 7 a 14 horas.
e.29|9-Nº 4.860-v.8 10,69

Universidad Tecnológica Nacional
FACULTAD REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 5|69
Apertura 20 10, a las 21 horas

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Elementos para aulas bancos, pizarrones, etc., según planos y especificaciones.
Valor de los planos y especificaciones: $ 500.
Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deben dirigirse a la Sección Contaduría de esta Facultad Regional, 9 de Julio Nº 80, 2º piso Rosario, de lunes a viernes en el horario de 19 a 21 horas.
e.6|10 Nº 5.041 v.7|10|69

Universidad Tecnológica Nacional
FACULTAD REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 4|69

Apertura: 20 10, a las 19 horas
Llámase a Licitación Pública para la provisión: Mesas metálicas especiales para Laboratorios de Química, según planos y especificaciones.
Valor del plano y especificaciones: m$n 500.
Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Sección Contaduría de esta Facultad Regional, 9 de Julio Nº 80, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes en el horario de 19 a 21 horas.
e.6|10 Nº 5.042 v.7|10|69

Universidad Nacional de Rosario
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24
Expediente Nº 09.002

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 10 de noviembre de 1969, a las 10 horas, por la suscripción de publicaciones y revistas, año 1970, para la Biblioteca de la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Dirección General de Administración, Subdirección Contrataciones, Berutti 2109, Rosario.
e.6|10 Nº 5.043 v.7|10|69

Universidad Nacional de Córdoba
INSTITUTO DE CIENCIAS AGRONOMICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 para el día 21 de octubre de 1969 a las 11 horas, para la adquisición de refrigeradores evaporativos, equipos de control automático de temperatura y equipos de calefacción de gas para invernáculos.
Presupuesto: m$n 5.000.000.
Consulta y retiro de Pliegos y presentación de las propuestas: Departamento Contaduría del Instituto de Ciencias Agronómicas, Avdas. Valparaíso y Rogelio Martínez, Ciudad Universitaria, Córdoba, C. C. 509.
e.6|10 Nº 5.044 v.9|10|69

Universidad Tecnológica Nacional
FACULTAD REGIONAL CORDOBA
Licitación Pública Nº 1|69
Apertura: 12 de noviembre Hora 19
Lugar: 24 de Setiembre 1075, Córdoba

Construcción Estructuras de Hormigón, Sector III del Edificio Facultad Regional, con un Presupuesto Oficial de m$n 93.598 560.
Ejecución de trabajos con crédito Ejercicio 1969, hasta m$n 38.000.000
Las carpetas de Documentación Técnica pueden retirarse del Anexo de la Facultad, Avda. 24 de Setiembre Nº 1075, en días hábiles (lunes a viernes) de 17 a 20 horas. Precio del legajo: $ 11 000.
e.6|10 Nº 5.070 v.21|10|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE CIENCIAS AGRONOMICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para el día 22 de octubre de 1969 a las 10 horas para la adquisición de aparatos, equipos e instrumental científico.
Presupuesto: m$n. 29.000 000.—
Valor del pliego: m$n. 1.000.—
Consulta y venta de pliegos y presentación de las propuestas: Departamento Contaduría del Instituto de Ciencias Agronómicas, Avdas. Valparaíso y Rogelio Martínez, Ciudad Universitaria, Córdoba C.C. 509.
e.30|9-Nº 4.931-v.9|10|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 471 - S. M. Tucumán
Exp.e. Nº 18.152|69

Llama a Licitación Pública Nº 4|69, para el día 20 de octubre de 1969, a 10 horas, para contratar por Unidad de Medida, la obra: "Escuela de Agricultura y Ganadería - El Zanjón - Pabellón Dormitorios - 2ª Etapa", en localidad de El Zanjón, Provincia de Santiago del Estero, con un Presupuesto Oficial de m$n. 10.325.565,80 (Diez millones trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y cinco c|80|100 m|n. de c|l.). — Precio de legajo: m$n. 3.000, que podrá ser adquirido en Ayacucho 471, S. M. Tucumán o en Escuela de Agricultura y Ganadería, El Zanjón, Sgo. del Estero. Lugar de apertura de propuestas Ayacucho 471, S M. Tucumán, en día y hora arriba indicados. — Fdo.: Ing. Félix Monroy - Director. -
e.6|10. — Nº 5.045 v.8|10|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8|69, para el día 15 de octubre de 1969, a horas, 11, para la adquisición de repuestos de automotores (IKA, Mercedes Benz, Chevrolet, Rambler, etc.); por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 482, 2º piso. San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración
e.6|10. — Nº 5.046 v.7|10|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Objeto: Trabajos de terminación del Pabellón Administrativo del edificio propio (Rivadavia 1050).
Presupuesto global oficial: m$n. 21.812.481,96.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Precio documentación: m$n. 4.000.—
Fecha apertura propuestas: Día 20 de octubre de 1969, a las 20 horas, en el local de la Facultad, Rivadavia 1050, donde se podrán efectuar consultas y retirar pliegos todos los días hábiles de 16 a 22 horas. — Dr. Federico Bianchi, Decano. — Ing. Florentino A. Rey. Secretario Académico
e.29 9-Nº 4.861-v.10|10|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 16 de octubre de 1969, a las 10 horas, para la alquisición de un inmueble desocupado con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Registro Seccional Nº 6 de la Capital Federal).
Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros: Gelly y Obes 2289, 2º piso. Capital Federal, de 13 a 17 hs.
e 2|10-Nº 4.981-v.13|10|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para el día 13 de octubre de 1969 a las 9 horas, para la adquisición de un inmueble destinado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro Seccional Nº 2, Capital.
Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, 2º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.
e.29|9-Nº 4.899-v.8|10|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C.2.641|69 - D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 3|11|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción del Casino de Oficiales, Dirección y Servicio Médico en la Escuela Penitenciaria de la Nación, en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.
Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 3º piso, Capital Federal, de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.
Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (D.N.), previo pago de m$n. 2.000, que será abonado en División Tesorería (D.N.), Paso 550, planta baja, Cap. Federal. — Importe total de la garantía: m$n. 450.000. — El Director de Administración.
e.6|10. — Nº 5.047 v.24|10|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.2437|69 D N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 54, cuya apertura tendrá lugar el día 29|10|69 a las 14 horas en la División Contrataciones (D.N.) Paso 550, p. 3º Cap. Fed., para resolver la contratación para la Construcción de un Pabellón Celular de 168 celdas, cocina central e instalación de gas en el Casino de Oficiales, en la Colonia Penal de General Roca (D. 5.).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración,
e.25|9 Nº 4.795 v.15|10|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 15.875 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de octubre de 1969, a las 16, la Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección de la correspondencia y encomiendas entre Sucursal Tigre (B. A.) y Arroyo Merlo (E. R.). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Tigre (B A.), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.6|10-Nº 5.048-v.7|10|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 24.169 SC|68

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 10 de octubre de 1969, a las 15, en el Distrito 23 (Co-

modoro Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia (Dto. 23) y Río Gallegos (Dto. 24). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Río Gallegos (Dto. 24) o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.6|10-Nº 5.049-v.7|10|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 37, DIM, hasta el 5 de noviembre de 1969, a las 17.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" para la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Cañada Rosquín (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132 — 7º piso — local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13 a 19 horas.
Adquisición de Pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 20.000.000.
Valor del Pliego: $ 5.000.

José Rodríguez Galán, Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.30|9 Nº 4.932 v.13|10|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 52|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Vehículos automotores" — Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de octubre de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1969. — Departamento Administración.

$ 6.600.— e.30|9 Nº 8.774 v.9|10|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 28 DIM, hasta el 5 de noviembre de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" para la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de La Toma (Provincai de San Luis).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132 — 7º piso — Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir al local 738 Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13 a 19 horas.
Adquisición de Pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 21.500.000.
Valor del Pliego: $ 6.000.

José Rodríguez Galán, Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.30|9 Nº 4.903 v.13|10|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 33-P|70

28|10|69. A las 11 horas. Por la Adquisición de elásticos. Valor de la Documentación: m$n. 10.000. Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas. Pago y retiro de la documentación: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas. — Informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17.30 horas.

e.6|10-Nº 5.050-v.17|10|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 116-P|69

28|10|69. A las 9.30 horas. Por la adquisición de alambres y cables. Valor del pliego: m$n. 25.000. Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas. Pago y retiro de la documentación: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas. — Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17.30 horas.

e.6|10-Nº 5.051-v.17|10|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 32-P|70

27|10|69. A las 9.30 horas. Por los servicios de limpieza general de edificios pertenecientes a la División Sur, por el término de tres (3) años. Valor de la documentación: m$n. 12.000. Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas. Pago y retiro de la documentación: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas y en nuestras Oficinas Comerciales de cada una de las siguientes ciudades:

Mar del Plata: Avda. Colón Nº 2538. Tandil: calle Gral. Rodríguez Nº 535. Necochea: calle 61 Nº 2432. Pergamino: calle San Nicolás Nº 814. San Pedro: calle Ayacucho Nº 37. Azul: calle Hipólito Yrigoyen s|Nº. Bragado: calle Mitre Nº 736. Dolores: calle Bmé. Mitre Nº 59. Bahía Blanca: calle Berutti Nº 52. San Carlos de Bariloche: calle Elfrein Nº 554. — Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17.30 horas.

e.6|10-Nº 5.052-v.17|10|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 115-P|69, 22|10|69, a las 11 horas: por la adquisición de bobinas, capacitores y resistencias.

Valor de la documentación: $ 6.000.— m|nacional.

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de la documentación: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 9 a 13 horas.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas.

e.2|10-Nº 4.982-v.15|10|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 114-P|69, 22|10|69, a las 9,30 horas: por la adquisición de clavijas y jacks.

Valor del pliego: m$n. 10.000.—

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de la documentación, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas.

e.2|10-Nº 4.983-v.15|10|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 117-P|69

17|10|69, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de fusibles de alarma y lámina fusible renovable.

Valor del Pliego: $ 4.000.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de la documentación: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17.30 horas.

e.1º|10 Nº 4.944 v.7|10|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de Planta de Refrigeración en el edificio de la Agencia Federico Lacroze. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27|10|69, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones: Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. Valor del Pliego: m$n. 2.000.

e.3|10 Nº 5.028 v.7|10|69

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 26.935|69

Llámase a Licitación Pública Nº 29, el día 17 de octubre de 1969 a las doce y treinta horas, para la contratación del servicio de refrigerio para el personal de este Instituto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1970, con opción a un (1) año más.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1969. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.30|9 Nº 4.905 v.9|10|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 698
Expediente Nº 140.233|69

Llámase a licitación pública para el día 22 de octubre de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, con un presupuesto oficial de Cincuenta y ocho millones veintitrés mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional (m$n. 58.023.793).

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 Buenos Aires, al precio de Ocho mil pesos (m$n. 8.000) moneda nacional cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de Quinientos ochenta mil doscientos treinta y ocho pesos (m$n. 580.238) moneda nacional.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e.22|9 Nº 4.714 v.10|10|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 19|69
Expediente Nº 22.148|69

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de octubre de 1969, a las 16 horas, para la venta de diversos elementos en condiciones de rezago que se encuentran ubicados en el Depósito Villa Nueva, San Martín 145, Villa Nueva, Córdoba, dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, planta baja, Of. Nº 34, Capital Federal, y en el citado Depósito.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.6|10 Nº 5.053 v.7|10|69

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 2898|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.425, "Construcción del edificio sede en la Zona del Lago Viedma, Parque Nacional Los Glaciares Apertura: El día 5 de noviembre de 1969, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 1º piso, Caiptal Federal y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares. Provincia de Santa Cruz.

Pliegos A retirar en las mencionadas direcciones, al precio de $ 5.000.— m|n., de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas. — Director Contaduría

e.2|10-Nº 4.984-v.15|10|69

Secretaría de Hacienda

OBRA SOCIAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública Nº 10|69 con el objeto de: adquirir una maquina multicopista y una máquina para la producción y grabación de planchas Offset, con destino a Relaciones Públicas de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, Hipólito Yrigoyen 250, 3er. piso, Of. 301, Capital.

Expediente Nº 714.061|62. La apertura se llevará a cabo el día 14 de octubre de 1969, a las 17 hs. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3er. piso. Oficina 301, División Compras y Contrataciones.

e.6|10-Nº 5.076 v.7|10|69

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente 712.161|69

Llámase a Licitación Pública Nro. 8|69, con el objeto de: Construir un tanque para agua en la Residencia Campestre "José Hernández", ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza.

La apertura se llevará a cabo el día 22 de octubre de 1969, a las 17 horas.

Condiciones a que debe ajustarse la propuesta: "Ajuste Alzado". — Presupuesto oficial global: m$n. 2.000.000.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250 3er. piso, oficina 301, División Compras y Contrataciones.

e.2|10 Nº 4.986 v.13|10|69

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública número 7|69, con el objeto de: Construir pavimentos de nuevo acceso y bacneos internos en la Residencia Campestre "José Hernández", Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza.

Expediente 710.784|69. — La apertura se llevará a cabo el día 20 de octubre de 1969, a las 17 horas.

Condiciones a que debe ajustarse la propuesta: "Ajuste alzado".

Presupuesto oficial global: $ 7.000.000 moneda nacional.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3er. piso, oficina 301, División Compras y Contrataciones.

e.1º|10 Nº 4.946 v.13|10|69

Secretaría de Energía y Minería

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 23|69, para el día 27 de octubre de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de "Vasos de Precipitación; Tubos de Ensayo; Buretas de Vidrio; Probetas Cilíndricas, etc. etc.".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho, Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º P., Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.6|10-Nº 5.054 v.7|10|69

GAS DEL ESTADO

7.619: Cont. servicios de zanjeo, soldadura cañería y protección anticorrosiva, etc. en construcc. Gasoducto Neuquén-Bahía Blanca. — Apert. 21|10|69, 11,30 hs. Documentación m$n. 2.000.

Retirar pliegos Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 hs.

e.29|9 Nº 4.867 v.8|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 738|69, Bombas varias de conducción. Apertura: 10|11|1969.

Lic. Pública Nº 749|69, Blocks para frenos. Apertura: 7|11|1969.

Lic. Pública Nº 751|69, Cañerías de conducción. Apertura: 29|10|1969. Valor: m$n. 7.500. — Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.6|10-Nº 5.055 v.17|10|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 752|69, Repuestos para bombas Gardner Denver. Apertura: 12|11|1969. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.6|10-Nº 5.056 v.10|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 747|69, Instalación para movimiento de coque en Destilería Luján de Cuyo. Apertura: 6|11|1969. Valor: m$n. 6.000. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.6|10-Nº 5.057 v.10|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 750|69. Enlace radio eléctricos 24 canales a instalarse Godoy Cruz, Mendoza. Apertura: 23|10|1969. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.6|10-Nº 5.058 v.10|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública N 600|69. — Construcción de la Ampliación del Edificio Sede Central en el terreno ubicado en la calle Esmeralda entre Diagonal Roque Saens Peña y Sarmiento de la Capital Federal.

Apertura para el día 4 de noviembre de 1969 a las 15 horas, en el Salón de Actos del piso 13º de Sede Central.

Valor: m$n. 20.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Consultas: Sarmiento 778, 9º piso, Capital.

e.30|9 Nº 4.908 v.13|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Púlic Nº 719|69. — Envases de cartón. — Apertura: 28|10|1969.

Lic. Púlica Nº 720|69. — Envases de hojalata de (1) un litro de aceite lubricante. — Apertura: 29|10|1969.

Lic. Pública Nº 721|69. — Detergente sintético. — Apertura: 27|10|1969.

Lic. Pública Nº 726|69. — Acido sulfúrico. — Apertura: 27|10|1969.

Lic. Pública Nº 733|69. — Tambores para asfalto — Apertura: 24|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e.30|9 Nº 4.910 v.13|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 731|69. — Provisión de un deshidratador eléctrico para el Yacimiento de Plaza Huincul "El Médanito". — Apertura: 23|10|1969. — Valor: $ 6.000,00.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.

e.30|9 Nº 4.912 v.13|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 735|69 - Obturadores de producción y repuestos.
Apertura: 28|10|1969.
Valor m$n. 5.000.—

Lic. Pública Nº 736|69 - Cañerías de conducción.
Apertura: 30|10|1969.
Valor: m$n. 10.000.—

Lic. Pública Nº 737|69 - Casillas metálicas montados sobre rodado.
Apertura: 31|10|1969.
Valor: m$n. 7.500.—

Lic. Pública Nº 739|69 - Camisas bombas de profundidad.
Apertura: 24|10|1969.

Lic. Pública Nº 740|69 - Portamechas y reducciones.

Apertura: 12|11|1969.
Lic. Pública Nº 742|69 - Receptores sismográficos.
Apertura: 17|11|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.1º|10-Nº 4.949-v.14|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitación Pública Nº 727|69: Pintado y repintado de surtidores y sus defensas, columna, ventilación, sostén letreros acrílicos, sostén letreros sigla Y. P. F., brazos con letreros sigla Y. P. F. y casillas expendedores en Estaciones de Servicio, garajes y vía pública. — Apertura: 21|10|1969. — Valor: m$n. 10.000.
Licitación Pública Nº 730|69: Provisión de cañería de conducción. — Apertura: 17|10|1969. — Valor: m$n. 50.000
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.26|9 Nº 4.822 v.9|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 703|69. — Baritina especial molida.
Apertura: 20|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.777 v.7|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 695|69. — Mezcla, envasado y despachado de aceites en Destilería La Plata. — Parte: Galpón envasado de pallas y depósito cargadero de vagones tanques.
Apertura. 23|10|1969. — Valor: m$n. 20.000.—
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.24|9 Nº 4.773 v.7|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 699|69. — Baldes para aceites lubricantes.
Apertura: 23|10|1969.
Lic. Pública Nº 704|69 — Transporte de camiones-tanques de especialidades a granel.
Apertura: 21|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.778 v.7|10|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 27 de octubre de 1969, a las 16 horas: Nº 4|69 Elementos para instalaciones sanitarias; a las 16,15 horas: Nº 55|69 Lámparas eléctricas; a las 16,30 horas: Nº 56|69 Ladrillos refractarios y cemento de fraguado rápido; a las 16,45 horas Nº 57|69 Mamelucos, botines, guantes de cuero, botas de goma, etc., y a las 17,15 horas: Nº 58|69 Tablones de madera de eucalipto. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.3|10-Nº 5.030-v.16|10|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha transferido para el 13 de noviembre próximo, a las 15 la fecha de apertura de las propuestas de la licitación pública para la construcción en la localidad de Cipolletti (Río Negro) de una torre tanque de 500 m3. de capacidad, originariamente fijada para el 11 del mismo mes. Presentación de ofertas: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Cipolletti. Depósito de garantía: $ 189.908.— m|n.

e.3|10-Nº 5.031-v.16|10|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. Nº 27.632|1969

Construcción, en la localidad de Santo Tomé (Santa Fe), de las obras correspondientes a las cañerías de impulsión, red de distribución y conexiones domiciliarias para la provisión de agua potable. — Apertura: 20|11|1969, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Santa Fe. — Depósito de garantía: $ 1.276.800 m|n.

e.2|10 Nº 4.991 v.22|10|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 899-O hasta el día 17 de noviembre de 1969, a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, sobre el terreno situado en la calle Las Piedras con frentes laterales sobre la calle Congreso y la Avenida Hipólito Irigoyen. Presupuesto Oficial: pesos 256.000.000, m|n. Importe de la garantía: $ 2.560.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Norte de la D. N. A. calle Congreso Nº 53, San Miguel de Tucumán hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: treinta (30) meses. Precio documentación: $ 6.000, m|n. Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.6|10-Nº 5.059 v.24|10|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Difiérese la apertura del concurso de antecedentes Nº 4840, relativo al estudio y proyecto de una instalación fija de dragado en Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires, para el día 21 de octubre de 1969, a las 15.30 horas. Pliegos y Consultas: En oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, de 13 a 17 horas. Valor del Pliego: m$n. 3.050.

e.6|10 Nº 5.071 v.10|10|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 12.913|7|1968)

Llámase a licitación pública para la construcción de un techado tipo parabólico en la Playa de Maniobras de la Sección Talleres del 7º Distrito (Santa Fe), $ 2.579.000.— Depósito de garantía pesos 25.790.— Presentación propuestas: 22 de octubre, a las 11 hs., en la sede del 7º Distrito, sita en Avda. 27 de febrero Nº 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquirirlos en la sede del distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 800.—

e.1º|10 Nº 4.950 v.21|10|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 46, para la ejecución de las obras de la Ruta 126 - Tramo: Empalme Ruta 12 - Empalme Ruta 14 - Sección: km. 301,8 - km. 383,5 y Ruta 12 - Tramo: Guayquiraro - Lte. c|Entre Ríos - Sauce - Sección: km. 596 - km. 621,4 - (construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.
$ 502.225.130. — Depósito de garantía: $ 5.022.251 (Expte.: 12069-10º-1968).
Presentación propuestas: 20 de octubre a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|9 Nº 4.871 v.17|10|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 47 para la ejecución de las obras de la Ruta 126 - Tramo: Curuzú Cuatiá - Paso de los Libres - Sección: Km. 383,5 - km. 474,2 (construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes $ 350.000.000. — Depósito de garantía $ 3.500.000 (Expte.: 12068-10º-1968).
Presentación propuestas 21 de octubre a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|9 Nº 4.872 v.17|10|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 111|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 30 de octubre de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de construcción de dos (2) edificios para servicios portuarios en la Administración Puerto Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.500, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.
Presupuesto Oficial estimado: pesos 38.800.000.

e.6|10 Nº 5.060 v.17|10|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "TARENA", llama a Licitación Pública Nº 2|69, para la adquisición de aprox. 500.000 kg. de chapa de acero naval clasificada American Bureau of Shipping clase "A" de 4 y 10 mm. de espesor. Fecha de apertura: 3 de noviembre de 1969, 15 horas.
Para consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Lic. y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (prolongación Avda. Costanera Sur) — Dársena al Este - Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas, a partir del 30 de setiembre de 1969.
Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.30|9 Nº 4.939 v.13|10|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 21|69: Provisión de un equipo de empuje lateral para el M. n. N. Mihanovich en condición F.O.B.
Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 30 de octubre de 1969, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F" en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 hora.
Valor del pliego: m$n. 5.000.—

e.25|9-Nº 4.801-v.8|10|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.550|69

Obra: Construcción de un (1) edificio destinado a la División Transportes de la Empresa, integrado por un garaje, taller, oficinas e instalaciones complementarias a los mismos, en el predio ubicado frente a las calles Porcel de Peralta, Santo Tomé y Barragán, de esta Capital.
Presupuesto Oficial: m$n. 42.839.200.
Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10,30 a 15 horas. — Precio de los pliegos: m$n. 10.000. — Para las Cláusulas Técnicas y Especiales, y m$n. 600.—, para las Bases Generales.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de octubre de 1969, a las 15 horas.

e.6|10 Nº 5.073 v.17|10|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 0.69|63.
Fecha de apertura: 7|11|69, a las 13 horas.
Línea Principal - Renovación Vía General Nº 2 de Km. 96 a Km. 120,608.
Presupuesto Oficial: $ 85.091.379 moneda nacional.
Precio Pliego: m$n. 3.000.
Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.6|10 Nº 5.063 v.17|10|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación: M.69|359. —Descripción: Baterías completas. — Apertura: día 20|10|69. Hora: 14 — Pliego especi. dibujos: $ 2.500
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973 Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.29|9 Nº 4.876 v.10|10|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 804|69

Apertura de propuestas 6|10|69 a las 13 horas. Obras de reestructuración ferrourbanísticas en Rosario.
Pliego: m$n. 5.000.
Se pone a conocimiento que la presente licitación se prorroga al 16|10|69, a las 13 horas.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, en Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 horas; en Rosario de 8 a 12 horas.

e.6|10 Nº 5.072 v.10|10|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública número 804|69. — Apertura de propuestas: 6|10|69, a las 13 horas. — Obras de reestructuración ferro-urbanísticas en Rosario. — Pliego: m$n. 5.000. — Se pone en conocimiento que ha sido dejada sin efecto la obligatoriedad de inspeccionar el sitio donde se realizarán los trabajos pertinentes, en consecuencia queda modificado el Art. 14 del Pliego de Condiciones. Además, se modifica en página 27, último renglón, donde dice 50 Jorn|Nº, debe decir 70 Jorn|Nº, y página 28, 1er. y 2º renglón, donde dice 35 Jorn|Nº y 75 Jorn|Nº, debe decir 40 Jorn|Nº y 110 Jorn|Nº, respectivamente. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.2|10 Nº 4.994 v.8|10|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública:
Licit. Nº SA.4.: Descripción: Por la higienización, zurcido y planchado de prendas. Apertura: día 22|10|69, 9 horas. Precio del pliego: $ 1.000.—
Licit. Nº G.4702: Descripción: Cartones para boletos. Apertura: día 21|10|69, 9 horas. Precio del pliego: $ 1.000.—
Licit. Nº F.4213: Descripción: Baterías para arranque de locomotoras diesel eléctricas. Apertura: día 24|10|69, 10 horas. Precio del pliego: $ 1.000.—
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.1º|10 Nº 4.951 v.14|10|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.329-C. Descripción: Sobretodos, gabanes en paño azul, pantalones sarga. Apertura: día 21|10|69, 14 horas. Precio del pliego: $ 2.000.—
Retiros pliegos: Abastecimiento Lacroze Of. Mesa de Entradas, 6º piso Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento, Paraná, de 8 a 11 hora.

e.25|9-Nº 4.802-v.8|10|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Privada número 3847|69, para arrendar un espacio de 6 metros cuadrados de superficie, con destino a explotación comercial, ubicado sobre andén descendente en paradero Chacarita.
Valor pliego de condiciones: $ 1.000 moneda nacional.
Apertura: día 3 de noviembre de 1969, a las 14.45 horas.
Información y Venta de Pliegos: Departamento Comercial (Div. Explotaciones Colaterales), Florida 753, (entrada "D"), Galerías Pacífico, piso 1º, oficina Nº 132, Capital Federal.

e.6|10 Nº 5.061 v.16|10|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 445|69

Construcción de baterías de silos en las estaciones Tillisarao, Juan Jorba, Villa Mercedes, Justo Daract y Laguna Oscura. Los mismos serán sin mecanizar y provistos de equipo de aireación y control de temperatura. — Apertura: 10|11|1969 a las 14.30 horas. — Pliego de Condiciones: $ 2.000. — Base de licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 85.800.000.
Retiro de Pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e.6|10 Nº 5.062 v.17|10|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 144|69

Alianza - Desagües Cloacales Generales. - Apertura: 4|11|69, a las 14 horas. Pliego de Condiciones $ 4.000. Base de Licitación $ 500. Presupuesto Oficial. $ 37.394.606.
Retiro de Pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|9 Nº 4.938 v.13|10|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 443|69 - Máquina Apisonadora. — Apertura: 3|11|69 a las 14.30 horas, valor del pliego $ 2.500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso (Of. 235 y 236), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.29|9 Nº 4.875 v.10|10|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Postergación: Licitación Pública número 425|69: Ruedas y llantas para locomotoras y vagones. — Apertura, 8|10|1969, a las 14 horas, ha sido postergada para el día 10|11|1969, a las 14 horas.

e.26|9 Nº 4.856 v.9|10|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 442|69 - Suplementos - Eclisas y Ancias para Vía.

Apertura: 3|11|1969 a las 14 horas, valor del pliego: $ 3.700.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.29|9 Nº 4.874 v.10|10|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 49|68 Ax. 19 Repuestos para coches Werspoor y Aerfer (ejes). Apertura: día 13|11|69, 13 hs Precio pliego: $ 3.000.—

Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 15 Aisladores de porcelana varios tipos y accesorios. Apertura: día 13|11|69, 14 horas. Precio pliego: $ 5.000.—

Licitación O.C. Nº 54|69 Ax. 18 Elemento tractivo premoldeado para todo tipo de vehículos ferroviarios en playas y depósitos. Apertura: día 13|11|69, 15 hs. Precio pliego: $ 2.500.—

Licitación O.C. Nº 2|69 Ax. 8 Bulones de acero dulce cabeza y tuerca exagonal. Apertura: día 13|11|69, 16 hs. Precio pliego: $ 3.000.—

Licitación O.C. Nº 49|69 Ax. 4 Elásticos helicoidales p|coches y vagones. Apertura: día 13|11|69, 17 hs. Precio pliego: pesos 6.000.—

Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 11 Repuestos varios para Loc. a vapor. Apertura: día 14|11|69 13 hs. Precio pliego: $ 3.000.—

Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 14. Elementos recalentadores p|calderas. Apertura: día 14|11|69, 14 hs. Precio pliego: pesos 12.000.—

Licitación O.C. Nº 52|69 Ax. 6 Tableros, alternadores, p|alumbrado de coches de pasajeros. Apertura: día 14|11|69, 15 hs. Precio pliego: $ 7.000.—

Licitación O.C. Nº 39|69 Ax. 45 Madera aserrada pino brasil (Nac. o Import.). Apertura: día 24|11|69, 13 hs. Precio pliego $ 4.000.—

Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Administración. Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, Of. de Licitaciones (Local Nº 35) en el horario de 13 a 17 horas.

e.2|10-Nº 5.033-v.16|10|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES GENERALES DIRECCION PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO División Compras Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 178|69, para el día 3 de noviembre de 1969, a las 10.30 horas por la provisión de Repuestos para Motor Schorch, Tipo 8 T434|10b, para tren de laminación. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.6|10 Nº 5.064 v.15|10|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION Departamento Abastecimiento DIVISION COMPRAS Sección Programación de Compras y Licitaciones

Av. Cabildo 65 - Bs As. - T.E. 771-3373

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional Nº 300|69, para el día 19 de diciembre de 1969, a las 10 horas, para la contratación de servicios profesionales de ingeniería con participación de capital para la explotación del Yacimiento Ferrífero de Sierra Grande. — Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.2|10 Nº 5.023 v.8|10|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO División Compras Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo 65. - Buenos Aires T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 168|69 para el día 3 de noviembre de 1969 a las 10 horas por la provisión de: 4 máquinas rectificadoras 1 proyector de perfiles, 1 máquina de perforación provista de 10 brocas con punta de metal, 1 rectificadora para roscas, 1 rectificadora plana con plato circular, 1 rectificadora tangencial, 8 fresadoras horizontales y 4 máquinas para puntear y hacer centros.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras— piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.2|10 Nº 4.998 v.14|10|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.517 para el día 15 de octubre de 1969 a las 12.15 horas, por la provisión de 4.000 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.1º|10 Nº 4.956 v.10|10|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 28. — Apertura: 13 octubre de 1969. — Hora: 9,30. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Cdo. Jefe Ejército, Cdo. Ingenieros, — División Finanzas.

Adquisición de dos Máquinas de Contabilidad de registración directa.

Presupuesto Oficial: $ 8.000.000 m|n.

Precio del Legajo: $ 2.000 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.

e.6|10 Nº 5.065 v.7|10|69

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 26.

Apertura: 22 de Octubre de 1969.

Hora: 9,40.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Batallón Aviación Ejército 601, Campo de Mayo.

Provisión y montaje de un hangar metálico.

Presupuesto Oficial: $ 11.000.000,00 m|n.

Precio del Legajo: $ 2.500,00 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º Piso.

Jorge E. Villar Castillo, Agente Civil, Jefe División Licitaciones y Contrataciones, Interino.

e.1º|10 Nº 4.958 v.14|10|69

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 25.

Apertura: 22 de Octubre de 1969.

Hora: 9,30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Policlínico Regional San Luis

Provisión y montaje de un equipo electrógeno.

Presupuesto Oficial: $ 19.400.000,00 m|n.

Precio del Legajo: $ 3.000,00 m.n.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º. Piso.

Jorge E. Villar Castillo, Agente Civil Jefe División Licitaciones y Contrataciones, Interino.

e.1º|10 Nº 4.959 v.14|10|69

Comando en Jefe de la Armada

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO División Contaduría (Compras).

Cerrito 1248, Cap. — T.E.: 41-5765

Licitación Pública Nº 8|69, para el día 17 de octubre de 1969, a las 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|69, a realizarse el día 17 de octubre de 1969, a las 12 horas, por el pintado del edificio del Instituto Antártico Argentino.

Por consulta de especificaciones, condiciones, entrega y apertura de las propuestas, dirigirse al Instituto Antártico Argentino, Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 11,30 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día, hora y objeto de la licitación y ser entregada en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

e.6|10 Nº 5.074 v.8|10|69

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO División Contaduría (Compras)

Cerrito 1248 — Cap. — T. E.: 41-5765

Licitación Pública Nº 7|69, para el día 15 de octubre de 1969, a las 12 horas

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, a realizarse el día 15 de octubre de 1969, a las 12 horas, por la colocación y construcción de una escalera en madera o hierro en el Instituto Antártico Argentino.

Por consulta de planos, especificaciones, condiciones, entrega y apertura de las propuestas, dirigirse al Instituto Antártico Argentino, Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 11,30 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando solamente el número, día, hora y objeto de la licitación y ser entregada en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

e.6|10 Nº 5.075 v.8|10|69

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA Expte. D-19615 c.v.69

Prorrógase para el día 28 de octubre de 1969 a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 26|69, para contratar la provisión de equipos transceptores, equipos transmisores, receptores y fuentes de alimentación en gabinete metálico.

Pliegos de Bases y Condiciones en la División Compras, Paseo Colón Nº 533 1º Piso. Capital Federal

Horario de atención al Público de 8,30 a 12,30 horas.

e.1º|10 Nº 4.974 v.10|10|69

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Licitación Pública "Concurso-Licitación para Proyecto, Construcción, Habilitación y Financiación del Hospital Naval Central".

Prorrógase la apertura licitación para el día 14 de noviembre próximo a las 11 horas.

Presupuesto Oficial: $ 2.100.000.000 moneda nacional.

Garantía propuesta: $ 21.000.000 moneda nacional.

Precio del legajo: $ 50.000 m|n.

Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 35, horario de 9 a 12 horas.

e.3|10 Nº 5.036 v.23|10|69

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 13 de octubre de 1969, a 11.15 horas, ejecución obra Reparación y Pintura General del Patio Cubierto del Edificio Nº 1 (Enseñanza) - Escuela Naval Militar, Río Santiago

Presupuesto Oficial: $ 1.718.578 m|n

Precio del legajo: $ 1.500 m|n.

Consulta de pliegos: Escuela Naval Militar, Río Santiago. — Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 35, de 8 a 12 horas, Capital Federal.

e.3|10 Nº 5.037 v.9|10|69

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 13 de octubre de 1969, a 11 horas, ejecución "Renovación de tuberías principales de vapor en Escuela de Mecánica de la Armada".

Presupuesto oficial: $ 16.657.920 pesos moneda nacional.

Garantía de licitación: $ 166.579 pesos moneda, nacional.

Precio del legajo: $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, Capital Federal.

e 26|9 Nº 4.806 v. 8|10|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69, para el día 14 de octubre de 1969, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo el Ejercicio Fiscal 1969.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Blusas, Botines de Cuero, Botas de Goma, Pantalones, Botones, Hilado de Algodón, Impermeables para Choferes y Ordenanzas, Kimonos para Cirugía, Género Afelpado para Toallas, Tela Cofi, etc.

General Rodríguez, 6 de octubre de 1969.

El Secretario Técnico del Sanatorio "Sommer", a cargo de la Dirección.

e.6|10 Nº 5.060 v.7|10|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4020 para el día 27 de octubre de 1969, a las 16.30 horas, para la construcción del servicio de limpieza de las áreas correspondientes al Banco Hipotecario Nacional, en el edificio de Hipólito Yrigoyen 870, Capital Federal, durante el término de catorce meses aproximadamente.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 870, Entre Piso, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.3|10 Nº 5.034 v.14|10|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA Programa de Alojamiento Definitivo Licitación Pública Nº 1548

Llámase a licitación pública Nº 1548 para contratar la construcción de doscientas (200) unidades de viviendas, correspondientes al Proyecto Nº 10, del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, y a ejecutarse en terrenos ubicados en la intersección de Yerbal y Gorriti, de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio, con precio tope de m$n. 274.000.000 (doscientos setenta y cuatro millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación: pesos moneda nacional 2.740.000.

Fecha, Hora y Lugar de Entrega de Proyectos y Ofertas: 10 de noviembre de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3.100, Capital Federal.

Valor del Pliego: m$n 5.000.

e. 1|9 Nº 4.658 v. 7|10|69.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA Programa de Alojamiento Definitivo Licitación Pública Nº 1547

Llámase a licitación pública Nº 1547, para contratar la construcción de ciento noventa y dos (192) unidades de viviendas correspondientes al Proyecto Nº 9, del Programa de Alojamiento Definitivo del Programa de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos delimitados por la Avenida de los Constituyentes y las calles 4 de Febrero y Mendoza, de la localidad de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo el oferente optar por proponer diseño propio, con precio tope de m$n. 253.440.000 (doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional).

Garantía de la Licitación pesos moneda nacional 2.534.400.

Fecha, Hora y Lugar de Entrega de Proyectos y Ofertas: 10 de noviembre de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Cap. Fed.

Informes y Pliegos: En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3.100, Capital Federal.

Valor del Pliego: m$n 5.000.

e. 1|9 Nº 4.659 v. 7|10|69.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL BUENOS AIRES

CONCURSO DE ANTECEDENTES

Para empresas consultoras nacionales o extranjeras, con antecedentes en proyectos de grandes mercados de concentración de productos alimenticios perecederos.

El asesoramiento técnico, se referirá primordialmente a los siguientes aspectos: Comercialización, funcionalidad, bases para el diseño de estructuras físicas y puesta en marcha del Mercado, incluida la posterior gestión operativa.

Los pliegos de condiciones del concurso, pueden retirarse en Reconquista 609, piso 7º Buenos Aires, Argentina, de 12 a 19 horas.

e.1º|10 Nº 4.975 v.10|10|69